



**INFORME DEFENSORIAL**

# **Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal**

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

INFORME DEFENSORIAL

# Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



#NosUnenTusDerechos

**ISBN: 978-958-5117-70-9**

**© Defensoría del Pueblo, 2023**

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Informe defensorial. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal, 2023.

Páginas: 108

Bogotá, D. C., 2023

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

[www.defensoria.com](http://www.defensoria.com)

---

CARLOS CAMARGO ASSIS

**Defensor del Pueblo**

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

**Vicedefensor del Pueblo**

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

**Secretario General**

VERÓNICA VANESA MARTÍNEZ TOBÓN

**Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

#### **Autoras**

DANIELA BLANCO GALINDO

**Profesional Universitaria de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

DIANA GARCÍA GUERRA

**Profesional Especializada de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

DAYANA CELY CALVETE

**Contratista de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

ANEG CASTRO CÓRDOBA

**Profesional Universitaria de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

#### **Diseño y diagramación**

CAROLINA NORATO ANZOLA

#### **Corrección de estilo**

SONIA VILLALBA

#### **Fotografías**

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

#### **Impresión**

Impreso en Colombia

---

#### **Coordinación y edición general**

##### **Secretaría Técnica del Comité Editorial**

GISSELA ARIAS GONZÁLEZ

**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos**

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo. [2023]. *Informe defensorial. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.*

# Tabla de contenido

<b>Índice de gráficos, figuras y tablas</b> .....	<b>5</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>6</b>
<b>Marco metodológico</b> .....	<b>9</b>
<b>1. Caracterización de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes</b> .....	<b>13</b>
A. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y sus tipologías .....	14
B. Impacto de la violencia sexual en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes .....	26
C. Paradigmas en el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes .....	32
<b>2. Marco jurídico e institucional en Colombia para el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes</b> .....	<b>36</b>
A. Marco normativo internacional .....	37
B. Marco normativo nacional .....	50
C. Planes y políticas públicas de prevención de la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes .....	55
D. Jurisprudencia constitucional: violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes .....	56
E. Rutas y entidades competentes para la atención de la violencia sexual .....	61
F. Ruta de atención en salud .....	62
G. Ruta de justicia .....	63
H. Ruta de protección .....	64
I. Ruta defensorial .....	65
<b>3. Entornos de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en Colombia</b> .....	<b>67</b>
A. Entorno familiar .....	69
B. Entorno educativo .....	72
C. Entorno comunitario y espacio público .....	76
D. Conflicto armado y violencia .....	78
E. Entornos virtuales y digitales .....	<b>81</b>

<b>4. Análisis de la efectividad de la respuesta estatal</b> .....	<b>83</b>
A. La efectividad de la respuesta estatal .....	84
B. ¿Qué implica que un recurso sea efectivo según los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos? .....	88
C. La efectividad de los procesos de restablecimiento de derechos .....	89
<b>5. Conclusiones y recomendaciones</b> .....	<b>92</b>
A. Conclusiones .....	93
B. Recomendaciones .....	94
<b>Glosario</b> .....	<b>98</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>100</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>106</b>

# Índice de gráficos, figuras y tablas

## Gráficos

Gráfico 1. Número de exámenes médico-legales por presunto delito sexual contra NNA, según año y sexo. Colombia: 2016-2021.....	16
Gráfico 2. Número de exámenes médico-legales por departamento y año. Colombia: 2017-2021.....	17
Gráfico 3. Porcentaje de exámenes médico-legales según tipo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Colombia: 2021.....	19
Gráfico 4. Número de poderes ingresados por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.....	20
Gráfico 5. Porcentaje de poderes ingresados por delitos sexuales en el año 2021, según tipo de delito...	20
Gráfico 6. Número de poderes ingresados por delitos sexuales según regional, entre el año 2017 y 2021	21
Gráfico 7. Reporte nacional de niños, niñas y adolescentes que ingresaron a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos por Violencia Sexual entre 2017 y 2021.....	23
Gráfico 8. Número de ingresos a PARD por motivo - 2021.....	24
Gráfico 9. Número de llamadas registradas en la línea nacional y la línea 141. Colombia: 2019-2020.....	87

## Figuras

Figura 1. Tratamiento jurídico penal de la violencia sexual – Código Penal.....	15
Figura 2. Número de ingresos al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por motivo de violencia sexual.....	25
Figura 3. Efectos de la violencia sexual en los NNA.....	27

## Tablas

Tabla 1. Presuntos agresores de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Colombia: 2021.....	18
Tabla 2. Casos de violencia sexual atendidos en el sistema de salud y reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública [SIVIGILA], desagregados por departamento - 2020.....	22



# Presentación



La elaboración del informe defensorial *Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal* tiene como propósito conocer los principales factores de riesgo y consecuencias de la violencia sexual contra la niñez y la adolescencia, así como analizar la actuación de las instituciones competentes para la prevención y atención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el país. Asimismo, se propone formular recomendaciones precisas a las instituciones estatales, a la sociedad y a las familias, dirigidas a reforzar la protección y la garantía de los derechos humanos de esta población.

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes [en adelante NNA] es una violación a los derechos humanos que los afecta de manera directa, así como a sus familias y comunidades, y generan repercusiones sobre su desarrollo físico e integral. Por ello, es necesario reconocer la prevalencia de los derechos de la niñez y la protección de la infancia contra toda forma de violencia y abandono, así como la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a la infancia y a la adolescencia y generar entornos protectores, en un esquema de corresponsabilidad, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Actualmente, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una problemática que viene en aumento; las medidas sanitarias y de distanciamiento social adoptadas por la emergencia sanitaria que

causó la COVID-19, acentuó la prevalencia de la violencia contra los NNA. UNICEF [2020], retomando los planteamientos de la OMS [2020], indica que la cifra de casos de violencia contra este grupo etario, reportados antes de la pandemia, evidenció que los presuntos responsables eran familiares o personas cercanas. Por tanto, UNICEF [2020] señaló que el distanciamiento confinó a los niños, niñas y adolescentes en sus hogares con sus perpetradores, dejándolos fuera de los entornos protectores, afectando sus derechos e impidiendo la denuncia e identificación de los casos.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el 2020<sup>1</sup> registró un total de 18.054 exámenes médico-legales por presunto delito sexual, de los cuales el 85,1 % fueron a niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 17 [15.370]. En el 2021, se practicaron 18.478 de 22.607 en total, es decir, el 81,7 %. Esto puede estar asociado a una menor denuncia de los casos.

A partir del número de casos registrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], en el 2020<sup>2</sup> ingresaron 14.226 niños, niñas y adolescentes a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos [en adelante PARD] por violencia sexual y para el 2021 se registraron 18.616 ingresos, lo que significa un aumento del 30,9 % de ingresos con respecto al año anterior. Por su parte, la Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo tiene un total de 54.350 poderes ingresados por delitos sexuales en contra de NNA en los últimos 5 años, de

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficio de respuesta al radicado: 20220040101580621

<sup>2</sup> Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Oficio de respuesta al radicado: [2:14 p. m.] Diana Garcia 20220040101580571



los cuales el 86,0 % corresponden a procesos con niños y niñas menores de 14 años. El 2019 fue el año con el mayor número de poderes ingresados, con 11.991, seguido por el 2021 con 10.669.

La Convención de los Derechos del Niño [1989] en los artículos 19 y 34 consagra la obligación de los Estados en la adopción de medidas para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes frente a todas las formas de violencia, como el abuso y la explotación sexual infantil. Eso implica la necesidad de proveer mecanismos adecuados y efectivos, con los que se detecten a tiempo las situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos de los niños, o el restablecimiento de estos cuando el daño se ha consumado.

En este sentido, la elaboración de este informe se centra en el análisis de la efectividad de las acciones que ha implementado el Estado colombiano para la prevención, detección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual, a partir de la recolección de información primaria y secundaria. Esto permitió tener un panorama de la situación nacional y regional de violencia sexual contra esta población, además de una caracterización sobre el número de

víctimas, rango de edad, sexo, pertenencia étnica y otras variables sociodemográficas, por medio de lo cual se logró identificar los factores de riesgo, vulnerabilidad y protección frente a estos hechos, así como las formas más comunes de agresión contra niños, niñas y adolescentes y sus presuntos victimarios.

La Defensoría del Pueblo espera que este informe brinde información y elementos de análisis que aporten a una mayor y mejor comprensión de la problemática, y se considere como una herramienta que contribuya a la implementación de las políticas públicas y programas por parte de los actores involucrados en la protección de los menores de edad, con miras a evitar que se vulneren los derechos de esta población, especialmente cuando una de las principales preocupaciones es el aumento de violencia sexual en los últimos cinco años en el país. También, se busca contribuir a que la sociedad conozca con mayor profundidad las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que la violencia sexual tiene en los niños, las niñas y los adolescentes.



**Carlos  
Camargo Assis**  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
COLOMBIA



Marco  
metodológico



El criterio de selección para la delimitación espacial en la aplicación de los instrumentos de recolección de información se determinó por las altas cifras de registro de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, los territorios priorizados fueron: Bogotá, Atlántico, Valle del Cauca, Antioquia, Santander y Bolívar, lo cual podrá observarse con más detalle en el capítulo de caracterización. No obstante, con el fin de comprender la realidad de escenarios con tasa de afectación menor de violencia sexual, se aplicaron instrumentos en Amazonas.

Ahora bien, la presente investigación se desarrolló bajo un enfoque multimodal que incluye métodos y análisis cuantitativos y cualitativos, para comprender de forma integral y compleja la realidad a abordar que, para este caso, es la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Con relación a los métodos mixtos de investigación, Núñez [2017], al citar el planteamiento de Moss [1996], indica:

*El postulado central de los métodos mixtos radica en la retroalimentación de los métodos cualitativos y cuantitativos dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objeto investigativo [y, por ende, de los resultados] más cercana a la complejidad de fenómeno [p. 634].*

En ese sentido, este informe incluye dentro de sus instrumentos de recolección de información: (i) solicitudes oficiales de cifras estadísticas que permiten establecer análisis propios de datos cuantitativos; (ii) mesas de discusión; (iii) talleres estudiantiles, y (iv) testimonios que proporcionan información, narrativas e interpretaciones de tipo

cualitativo. Así, entonces, de forma específica los instrumentos de información aplicados para el presente documento son los siguientes:

- **Solicitudes de información a instituciones estatales:** Con el fin de realizar análisis propios a partir de información estadística estatal, el grupo de investigación envió oficios de solicitud para obtener cifras oficiales frente a la problemática de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Las instituciones e instancias escogidas para el análisis estadístico fueron: Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Dirección Nacional de Defensoría Pública y el Instituto Nacional de Salud. El criterio de escogencia de las instituciones mencionadas previamente es su incidencia en la ruta y respuesta estatal frente a la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia.
- **Mesas de diagnóstico institucional:** El objetivo de este instrumento fue generar espacios de diálogo y diagnóstico acerca del conocimiento, funcionamiento y aplicación de la ruta de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en los seis departamentos mencionados previamente.

Los participantes de estos espacios fueron representantes de las instituciones con incidencia en la atención de víctimas de violencia sexual. El diagnóstico de estas mesas se estructuró a partir de las posturas profesionales, institucionales y territoriales alrededor del panorama de violencia sexual en



contra de NNA. Las instituciones participantes fueron:

- **Mesa Antioquia:** Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Comisaría de Familia.
  - **Mesa Atlántico:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comisaría de Familia, Secretaría de Educación y Policía de Infancia y Adolescencia.
  - **Mesa Bolívar:** ICBF, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Renacer [organización social que participó en esta Mesa Institucional].
  - **Mesa Valle del Cauca:** Secretaría de Salud, Secretaría de Bienestar Social, Fiscalía, SIJIN: Policía de Infancia y Adolescencia, Subsecretaría de Atención a Víctimas, ICBF.
  - **Mesa Bogotá:** Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría Distrital de Infancia, Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección para la Infancia y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON).
  - **Mesa Santander:** Secretaría de Educación de Bucaramanga, Comisaría de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Santander.
  - **Mesa Amazonas:** Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Comisaría de Familia y Secretaría de Desarrollo Social.
- **Mesas de diagnóstico de organizaciones sociales:** El objetivo de estos escenarios fue

propiciar un espacio de diálogo y diagnóstico con representantes de organizaciones sociales de los seis departamentos incluidos en esta investigación. Para tal fin, el diagnóstico se estructuró a partir de dos ejes: uno relacionado con el panorama de la violencia sexual contra NNA que cuenta con enfoque diferencial en el departamento, y el segundo tiene que ver con el análisis de la respuesta estatal para estos casos.

En ese sentido, los asistentes a estos espacios fueron integrantes de organizaciones sociales con trabajo en el restablecimiento y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. A continuación, se especifican las organizaciones participantes:

- **Mesa Antioquia:** Mesa Explotación Sexual Comercial contra Niños y Adolescentes, Fundación Lucerito, Corporación Espacios de Mujer, Corporación Infancia y Desarrollo de la Niñez Migrante.
  - **Mesa Valle:** Fundapre.
- **Talleres estudiantiles:** Para este ejercicio investigativo se consideró fundamental dar voz a los niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos y señales de violencia sexual, así como las rutas y posibles redes de apoyo. En ese sentido, se realizaron talleres lúdico-pedagógicos en los que, a partir de dibujos, los participantes identificaron a víctimas, victimarios y redes de apoyo. Se realizaron los siguientes talleres:
  - **Taller estudiantil en Valle del Cauca:** Se llevó a cabo en la Institución Educativa Rafael



Navia Varón de Cali y participaron 15 estudiantes entre 14 y 16 años, 10 niños y 5 niñas.

- **Taller estudiantil en Amazonas:** Tuvo lugar en la Institución Educativa INEM José Eustacio Rivera de la ciudad de Leticia- Amazonas. Participaron 27 estudiantes entre los 14 y 17 años, 11 niñas y 16 niños.

- **Entrevista semiestructurada para testimonios:**

Para este informe resultó fundamental la recolección de las voces de las víctimas de situaciones de violencia sexual; sin embargo, en razón a la dificultad de acceso a niños y adolescentes víctimas de este tipo de hechos, y para evitar prácticas de revictimización y obstaculizar procesos psicosociales de víctimas recientes, se consideró pertinente el abordaje de testimonios de personas adultas que sufrieron de violencia sexual en su infancia o adolescencia. En ese sentido, la metodología utilizada para la recolección de los testimonios fueron las entrevistas semiestructuradas que, como lo plantea Díaz-Bravo (2013):

[...] presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos (p. 163).

Los participantes de los testimonios fueron contactados gracias a la gestión de la Fundación Renacer, que trabaja para la erradicación y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) a través de programas de atención integral a víctimas. Así, entonces, en esta investigación participaron tres egresados de la Fundación, dos mujeres y un hombre que fueron víctimas de hechos de violencia sexual en su infancia y adolescencia.

La entrevista semiestructurada fue construida a partir de los siguientes ámbitos temáticos: prevención de la violencia, redes de apoyo, impactos físicos, psicosociales y en el proyecto de vida, atención integral y, finalmente, judicialización. Las preguntas fueron revisadas y ajustadas por personal experto de la Fundación Renacer, y en el desarrollo de la entrevista se hizo mención reiterada a los participantes de la importancia de sentirse en libertad de omitir o no contestar las preguntas que pudiesen generar incomodidad.

En ese sentido, todos los testimonios cuentan con consentimiento informado, donde se les expresó a los participantes el uso exclusivo de las narrativas para fines investigativos y la garantía del anonimato en el registro de los fragmentos. De este modo, con el fin de conservar el anonimato de los testimoniantes, se hará referencia a los autores de los fragmentos a través de las siglas T1, T2 y T3, que significan Testimonio 1, 2 y 3.



1.

# Caracterización de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes



## A. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y sus tipologías

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una violación a todos sus derechos fundamentales, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad, el desarrollo, la protección integral y la libertad, que afecta directamente a esta población, así como a sus familias y comunidades, y generan repercusiones en su desarrollo integral. En este sentido, la violencia sexual constituye una de las principales causas de maltrato infantil que impacta su bienestar físico, emocional y social.

Según Barney y Londoño [2006], retomado por Clavijo y Neira [2021], este acto vulneratorio, "por sus implicaciones sobre la dignidad de la persona, la genealogía familiar, los efectos morales, sociales y psicológicos merecen un estudio y una intervención

especializada e inmediata" [p. 31]. En relación con la genealogía familiar, los autores afirman que la ocurrencia de hechos de violencia sexual puede generar repeticiones de ciclos de violencia en las siguientes generaciones de las víctimas.

En conexión con lo anterior, UNICEF [2020] indica que "La violencia contra las mujeres y la violencia contra niñas, niños y adolescentes comparten factores de riesgo, y se ven afectadas por normas sociales similares que conducen a la perpetración y tolerancia de estos fenómenos" [p. 3].

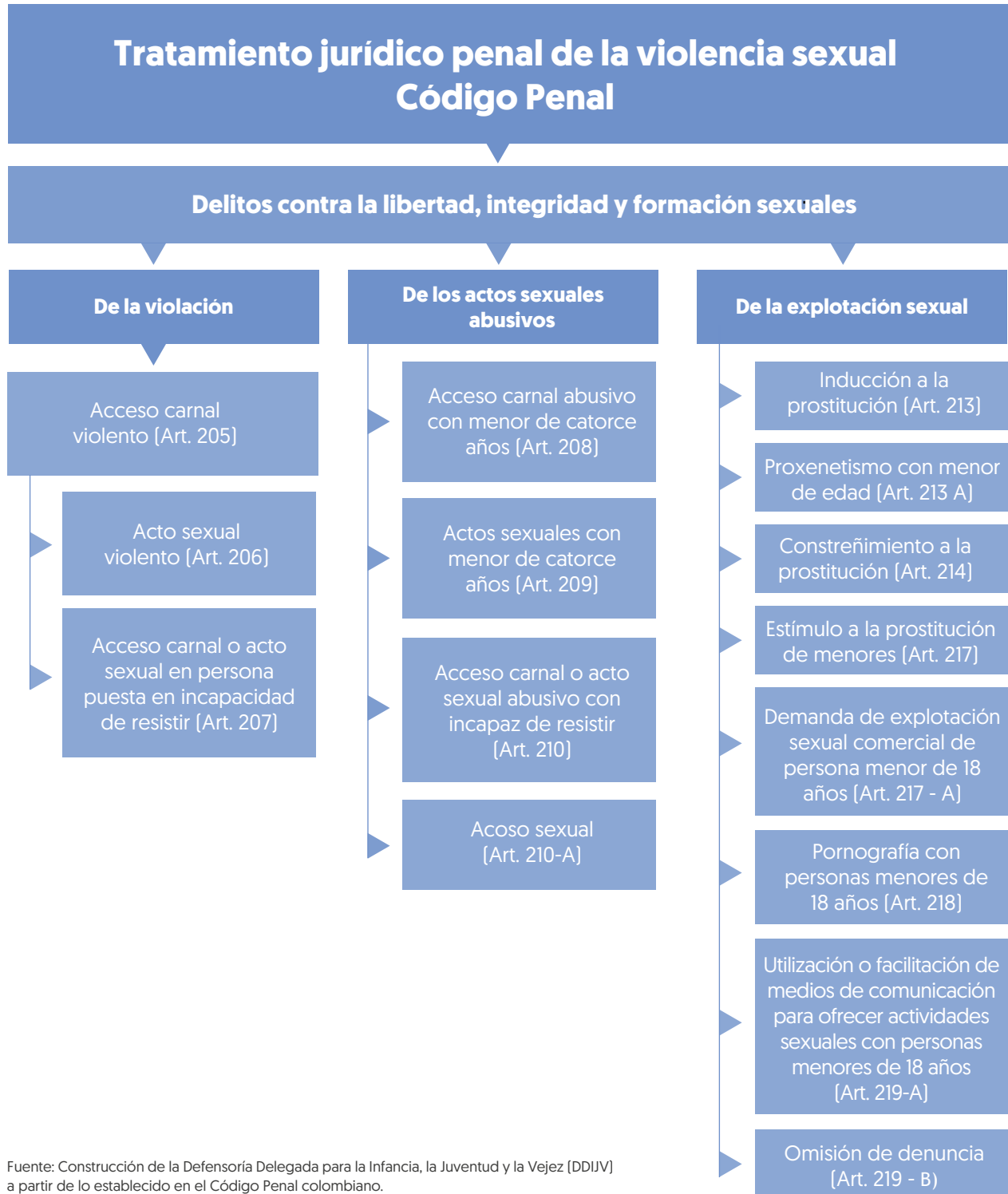
La violencia sexual es una problemática en la que convergen múltiples conductas y actuaciones que no se limitan al acceso carnal violento o al contacto físico con la víctima. Por tal razón, resulta necesario identificar a modo general los diferentes tipos de violencia sexual establecidos por la legislación colombiana<sup>3</sup>.

A continuación, se presenta un cuadro general construido con base en lo establecido por la Ley 599 del 2010 en la cual se tipifican los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales:

---

<sup>3</sup> Ver ANEXO A: Tipificación de delitos.

Figura 1. Tratamiento jurídico penal de la violencia sexual – Código Penal



Fuente: Construcción de la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez (DDIJV) a partir de lo establecido en el Código Penal colombiano.

En Colombia, de acuerdo con las proyecciones de población del Censo DANE 2018, para el año 2021 se estimó una población de aproximadamente 14.289.864 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años; de los cuales el 71,5 % se ubica en las cabeceras municipales y el 28,5 % restante en los centros poblados y rural disperso.

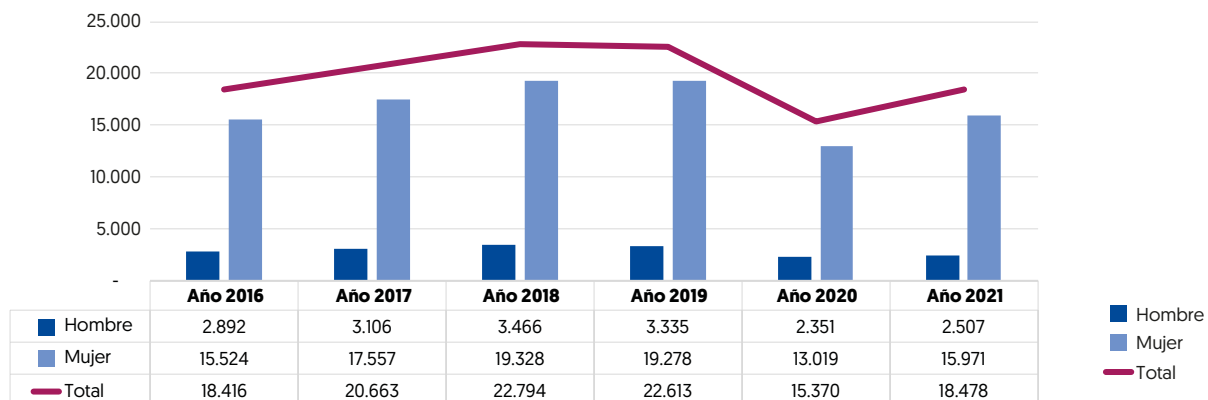
Los hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el país requieren una atención urgente y acciones inmediatas, debido a que la mayoría de los casos corresponden a situaciones que se dan al interior de sus grupos familiares y comunidades en donde confluyen diferentes factores sociales como pobreza, conflicto armado y baja presencia institucional.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre enero de 2017 y diciembre

de 2020 se realizaron 81.440 exámenes médico-legales por presunto delito sexual<sup>4</sup> contra niñas, niños y adolescentes. Entre los años 2017 y 2018 se presentó una tendencia creciente, mientras que en 2018 y 2019 se presentaron 181 casos menos y una tasa de crecimiento promedio de -0,8 %.

Asimismo, entre el año 2019 y el 2020 se presentó una disminución significativa del 32,0 % en el número de exámenes practicados a niños, niñas y adolescentes. Esta reducción puede explicarse por la dificultad en el monitoreo de diferentes situaciones debido a las medidas de confinamiento obligatorio, que trajeron como consecuencia la inasistencia a las instituciones educativas y la dificultad de contacto con los profesionales en salud, y otras personas que pueden conocer y reportar los hechos de violencia [NiñezYa, 2021].

Gráfico 1. Número de exámenes médico-legales por presunto delito sexual contra NNA, según año y sexo. Colombia: 2016-2021



Fuente: Construcción de la DDIVJ a partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>.

<sup>4</sup> Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [s. f.], "El delito sexual está constituido por actos o amenazas que atentan contra la dignidad y libertad sexual de una persona ejercido mediante el uso de la fuerza física o engaño con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad" [p. 2].

Para los años 2019, 2020 y 2021 se identifica que a los adolescentes entre los 10 y 13 años de edad son a quienes más se les practica el examen médico-legal, cifra que representa el 38,1 % de los exámenes. Para el año 2020 se presentó una reducción del 30,0 % con respecto al total de casos registrados en el mismo periodo del año anterior, y en el año 2021 un incremento del 18,0 % respecto al 2020.

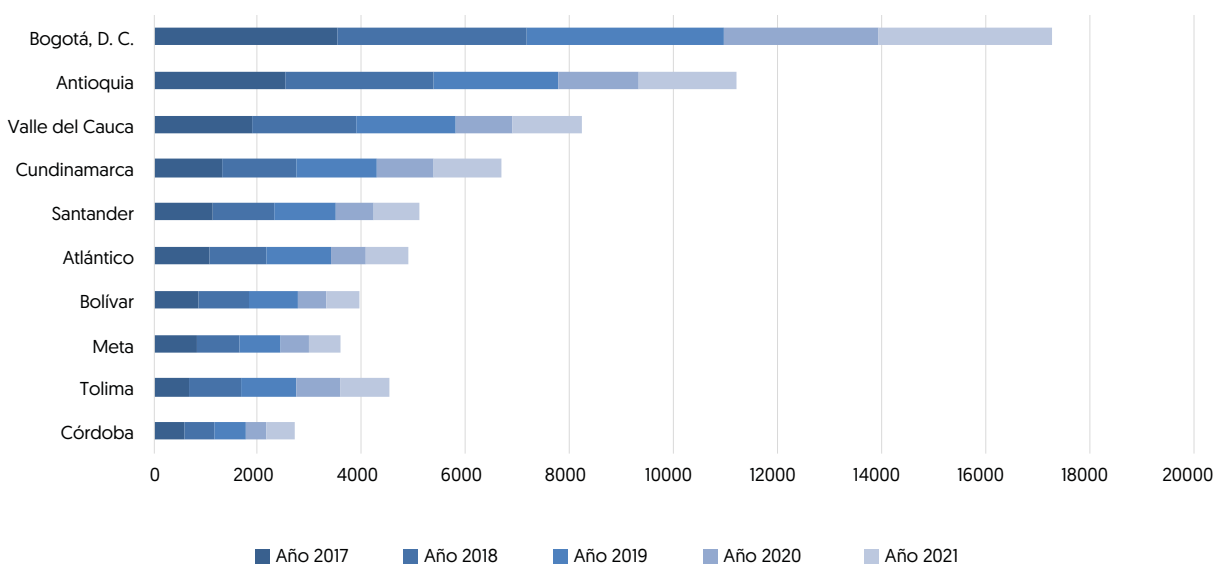
La crisis socioeconómica en el país a causa de la pandemia por la COVID-19 exacerbó las violencias en contra de los niños, las niñas y los adolescentes. Las medidas de distanciamiento, el cierre de las escuelas, el acceso limitado a servicios de salud y la disminución de los ingresos en los hogares fueron factores de riesgo que incidieron en la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia. Al respecto, NiñezYa [2021] afirma que la disminución

del reporte de casos se puede explicar por “la imposibilidad de los equipos del ICBF de desplazarse a los territorios apartados de Colombia para iniciar, recibir y verificar solicitudes de restablecimiento de derechos por cuenta de las medidas decretadas en la emergencia” (p. 19).

En el 2020 se registró un total de 18.054 exámenes médico-legales por presunto delito sexual, de los cuales el 85,1 % fueron a niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 17 [15.370]. En el 2021, se practicaron 18.478 de 22.607 en total.

Las entidades territoriales con el mayor número de exámenes médico-legales son: Bogotá D. C. [17.144], Antioquia [11.081], Valle del Cauca [8.190], Cundinamarca [6.598] y Santander [5.065].

Gráfico 2. Número de exámenes médico-legales por departamento y año. Colombia: 2017-2021



Fuente: Construcción de la DDIV a partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>.



Según los datos referidos, para el año 2021 Bogotá D. C. concentró el 18,2% de los exámenes por presunto delito sexual, seguido por Antioquia [10,2 %], Valle del Cauca [7,3 %], Cundinamarca [7,3 %], Santander [5,0 %], Atlántico [4,5 %], Bolívar [3,6 %], Meta [3,4 %], Tolima [5,2 %] y, por último, Córdoba [2,9 %].

En el caso de Bogotá, según la Secretaría de Educación del Distrito, desde el 2020 a marzo de 2022 se han reportado 3.265 presuntos casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en los colegios públicos de Bogotá, 909 de los cuales corresponden a hechos contra niños y niñas menores de 10 años y 2.356 en adolescentes entre los 10 y 17 años. Según el Concejo de Bogotá [2022] en agenda plenaria, del total de casos reportados, el 74,0 % son mujeres.

Es necesario resaltar que la violencia sexual afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres. Las niñas

y adolescentes son las principales víctimas, lo cual evidencia que ellas se enfrentan a situaciones en el marco de las violencias basadas en género, y es importante hacer un llamado a reforzar las acciones para alcanzar el cumplimiento de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, orientada a “eliminar todas las formas de violencias contra las niñas y las mujeres en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”<sup>5</sup>.

Con respecto al presunto responsable, se tiene que los principales agresores suelen ser miembros de la familia, conocidos, pareja o exparejas; y las víctimas en su mayoría son mujeres, niñas y adolescentes. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el 50,6 % de los casos el agresor es un familiar y en el 19,1 % personas conocidas. Este tipo de cifras posicionan al hogar del niño o niña como el entorno con mayor riesgo.

Tabla 1. Presuntos agresores de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Colombia: 2021

Presunto agresor o agresora	Total	Representación porcentual
Sin información	1.957	10,6
Familiar	9.348	50,6
Conocido	3.537	19,1
Amigo(a)	1.540	8,3
Pareja o expareja	1.393	7,5
Agresor desconocido	527	2,9
Otros	176	0,9

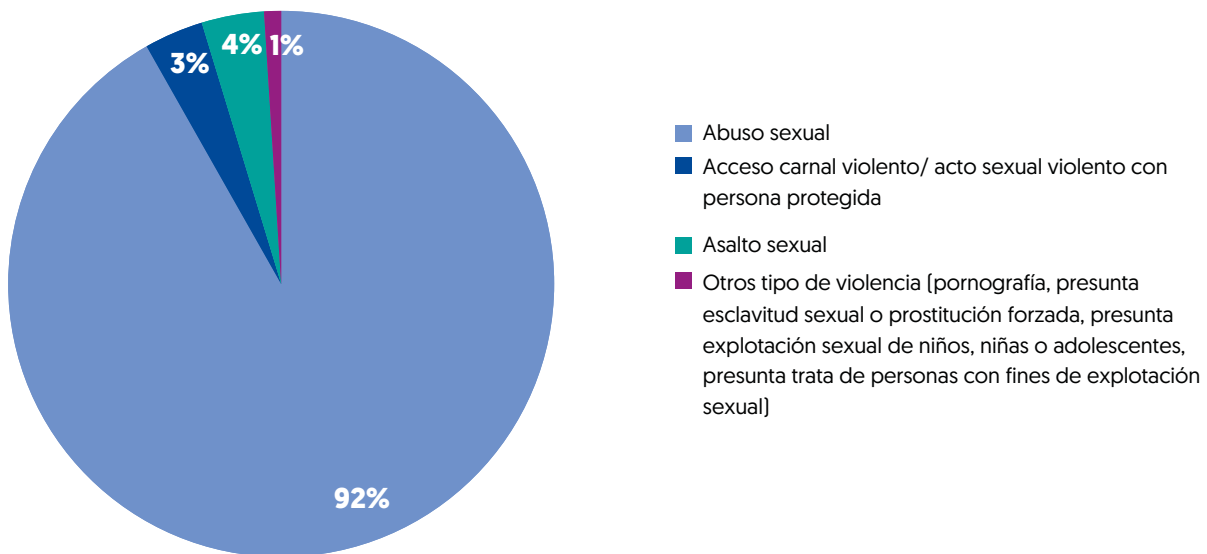
Fuente: Construcción de la DDIVJ a partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>.

<sup>5</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS]. [s. f.]. Los 17 ODS. <http://los17ods.org/los-17-objetivos-para-2030/igualdad-de-genero/>.

Para el año 2021, y según la categoría de la circunstancia del hecho, el 92,4 % de los exámenes son reportados en la variable violencia sexual,

siendo el abuso sexual el tipo de violencia con la cifra más alta, pues alcanzó 15.673 casos, lo que representa el 91,8 %.

Gráfico 3. Porcentaje de exámenes médico-legales según tipo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Colombia: 2021



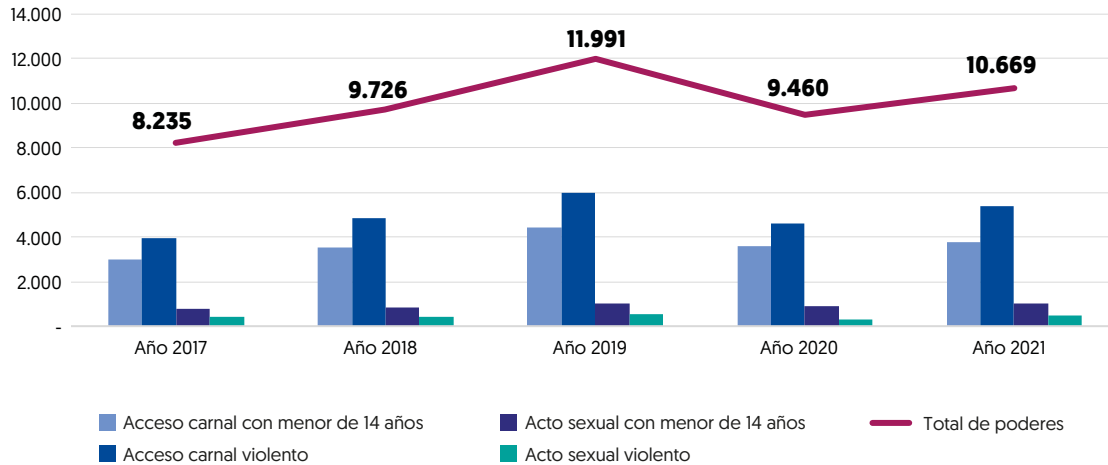
Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>.

Por su parte, la Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo<sup>6</sup> tiene un total de 50.081 poderes ingresados por delitos sexuales en NNA en los últimos 5 años, de los cuales el 80,0 %

corresponden a procesos con niños y niñas menores de 14 años. El 2019 fue el año con el mayor número de poderes ingresados con 11.991, seguido por el 2021 con 10.669.

<sup>6</sup> La Ley 941 de 2005, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el artículo 13 establece el Sistema Nacional de Defensoría Pública "como un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal". Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15617#:-:text=El%20Sistema%20Nacional%20de%20Defensor%20C3%ADa%20P%20C3%BAblica%20es%20un%20servicio%20p%20C3%BAblico,de%20justicia%20en%20materia%20penal>.

Gráfico 4. Número de poderes ingresados por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

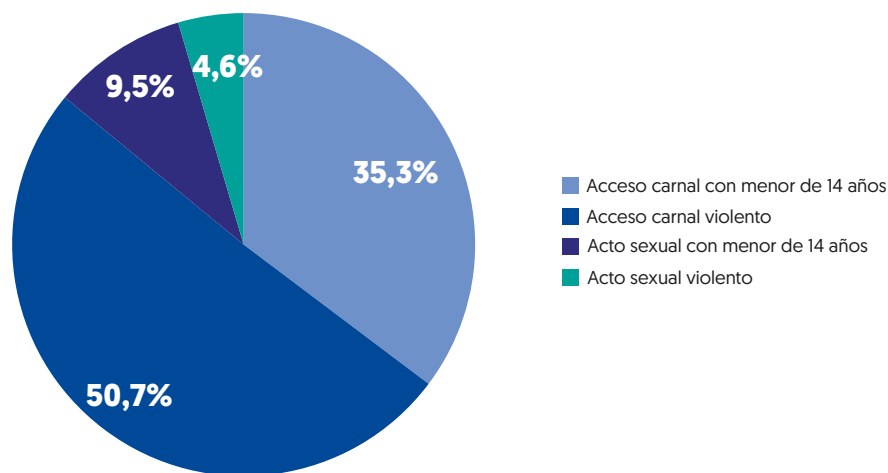


Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos mediante oficio del Grupo de Representación Judicial de Víctimas de la Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

En el año 2021, ingresaron 10.669 poderes en procesos en donde niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de abuso sexual; de ellos, el 50,7 % corresponde a actos sexuales con menor de 14 años, siendo este tipo de violencia la que más afecta a este grupo etario; el 35,3 % a acceso carnal con menor de

14 años; el 9,5 % por acceso carnal violento y el 4,6 % por acto sexual violento con adolescentes mayores de 14 años. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes implica no solo la vulneración de los derechos fundamentales, sino también afectaciones a su dignidad y su rol como sujetos de derechos.

Gráfico 5. Porcentaje de poderes ingresados por delitos sexuales en el año 2021, según tipo de delito

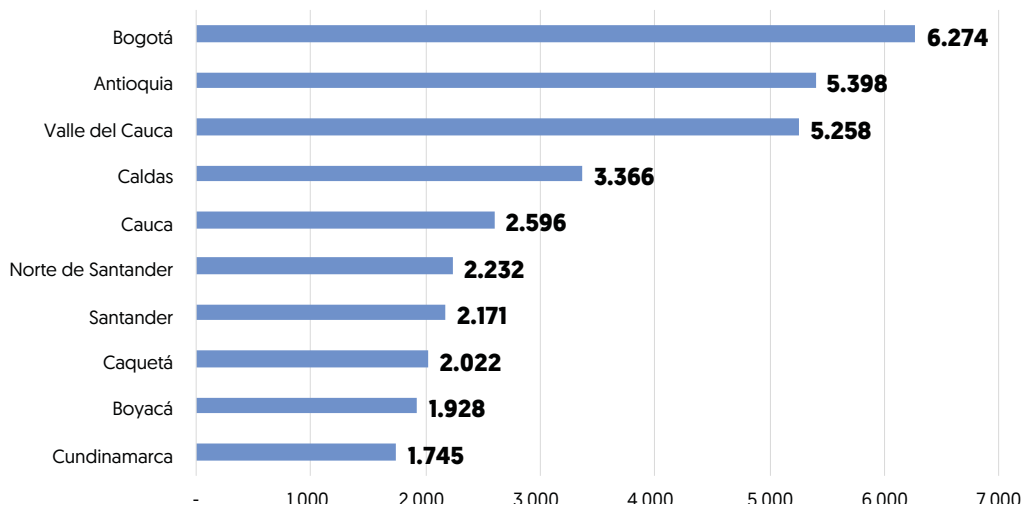


Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos mediante oficio del Grupo de Representación Judicial de Víctimas de la Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

Entre 2017 y 2021, las regionales con el mayor número de poderes por procesos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes fueron: Bogotá [6.274], Antioquia [5.398], Valle del Cauca [5.258], Caldas [3.366] y Cauca [2.596]. Lo anterior indica que la

población en muchas ocasiones no cuenta con los recursos para asumir la representación judicial por parte de un abogado de confianza, por lo que recurren a la Defensoría Pública para tal fin.

Gráfico 6. Número de poderes ingresados por delitos sexuales según regional, entre el año 2017 y 2021



Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos mediante oficio del Grupo de Representación Judicial de Víctimas de la Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, el Sistema de Vigilancia en Salud Pública [SIVIGILA], que reporta los casos de violencia de género al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género [SIVIGE], establece que

Antioquia [3.920], Bogotá [2.669] y Valle del Cauca [2.509] son los departamentos con mayor número de casos, como se puede observar en la siguiente tabla<sup>7</sup>:

<sup>7</sup> Para efectos de la investigación se tomaron los siguientes grupos de edad: primera infancia (0 a 5 años), Infancia (6 a 11 años), adolescencia (12 a 17 años).



Tabla 2. Casos de violencia sexual atendidos en el sistema de salud y reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), desagregados por departamento - 2020

Año	Departamento	Número de casos de violencia sexual	Número de NNA	Tasa de afectación
2020	Amazonas	116	33.798	34,32
2020	Antioquia	3.920	1.717.259	22,83
2020	Arauca	228	101.919	22,37
2020	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	38	17.025	22,32
2020	Atlántico	536	816.183	6,57
2020	Bogotá, D.C.	2.669	1.784.054	14,96
2020	Bolívar	581	705.345	8,24
2020	Boyacá	376	346.888	10,84
2020	Caldas	611	241.380	25,31
2020	Caquetá	347	146.944	23,61
2020	Casanare	232	141.906	16,35
2020	Cauca	846	441.897	19,14
2020	Cesar	524	456.198	11,49
2020	Chocó	110	214.124	5,14
2020	Córdoba	818	585.052	13,98
2020	Cundinamarca	1381	888.952	15,54
2020	Guainía	23	23.737	9,69
2020	Guaviare	101	32.610	30,97
2020	Huila	894	365.683	24,45
2020	La Guajira	300	384.090	7,81
2020	Magdalena	439	487.893	9,00
2020	Meta	474	324.014	14,63
2020	Nariño	759	458.214	16,56
2020	Norte de Santander	549	492.361	11,15
2020	Putumayo	287	120.522	23,81
2020	Quindío	384	124.675	30,80
2020	Risaralda	845	232.210	36,39
2020	Santander	919	609.606	15,08
2020	Sucre	411	304.899	13,48
2020	Tolima	599	361.118	16,59
2020	Valle del Cauca	2509	1.260.291	19,91
2020	Vaupés	37	23.499	15,75
2020	Vichada	44	49.830	8,83
<b>2020</b>	<b>Nacional</b>	<b>25.105</b>	<b>14.294.176</b>	<b>17,56</b>

Fuente: Construcción de la DDIV a partir de datos obtenidos del sistema de salud reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

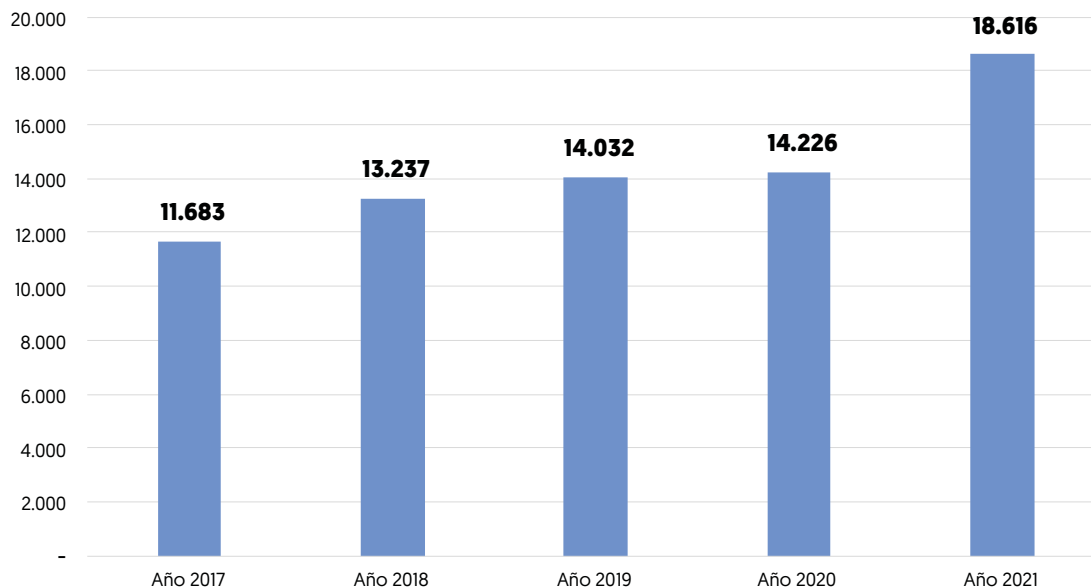
Adicionalmente, se calcularon las tasas de afectación y se encontró que los niños, niñas y adolescentes con mayor riesgo están en el departamento de Risaralda, en donde la cifra alcanzó 36 casos de violencia sexual en personas de 0 a 17 años por cada 10.000 habitantes en ese rango de edad.

Es importante tener en cuenta que aunque en Risaralda se reportó un número menor de casos de violencia sexual en personas de 0 a 17 años, en

relación con departamentos como Antioquia o la ciudad de Bogotá, la afectación es mayor al tener una menor cantidad de personas de 0 a 17 años.

Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) registró 76.155 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) por violencia sexual. El 85,1 % de los procesos corresponden a mujeres y el 14,9 % a hombres.

Gráfico 7. Reporte nacional de niños, niñas y adolescentes que ingresaron a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos por Violencia Sexual entre 2017 y 2021

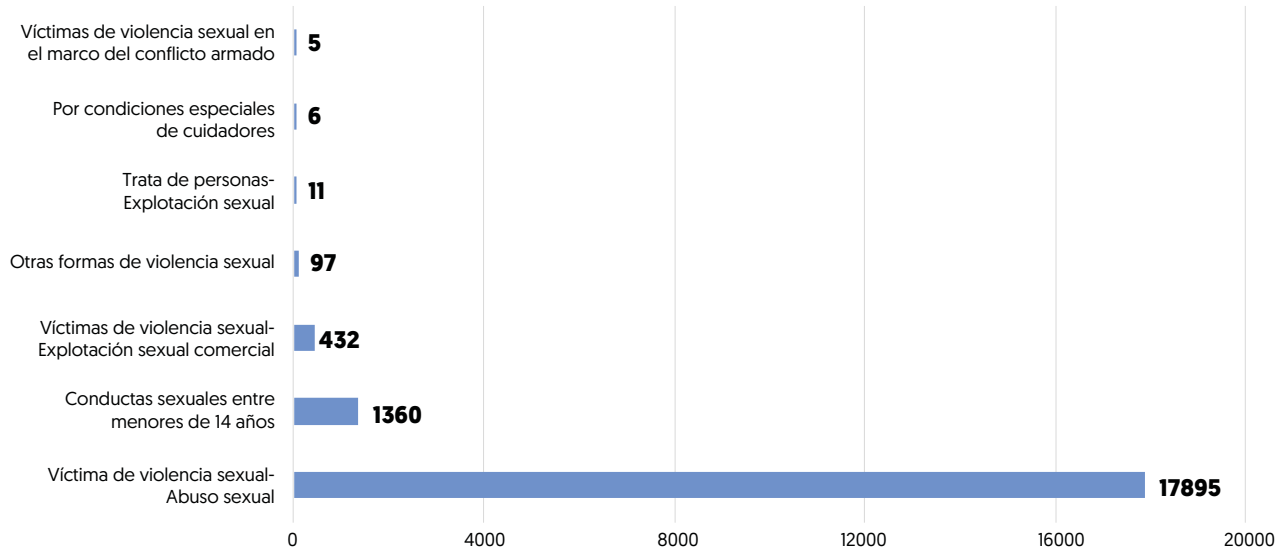


Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos mediante oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Del total de ingresos a PARD para el año 2021, se identifica que el 32,4 % fue por ser víctima de violencia sexual, el 2,5 % por conductas

sexuales entre menores de 14 años y el resto de ingresos relacionados con violencia sexual son los representados en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Número de ingresos a PARD por motivo - 2021



Fuente: Construcción de la DDIVJ a partir de los datos obtenidos mediante oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En cuanto al número de ingresos PARD por motivo de violencia sexual se identifica que Bogotá, seguido por Valle del Cauca, Atlántico, Antioquia y

Cundinamarca, son los departamentos con mayor número de casos.







## B. Impacto de la violencia sexual en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes

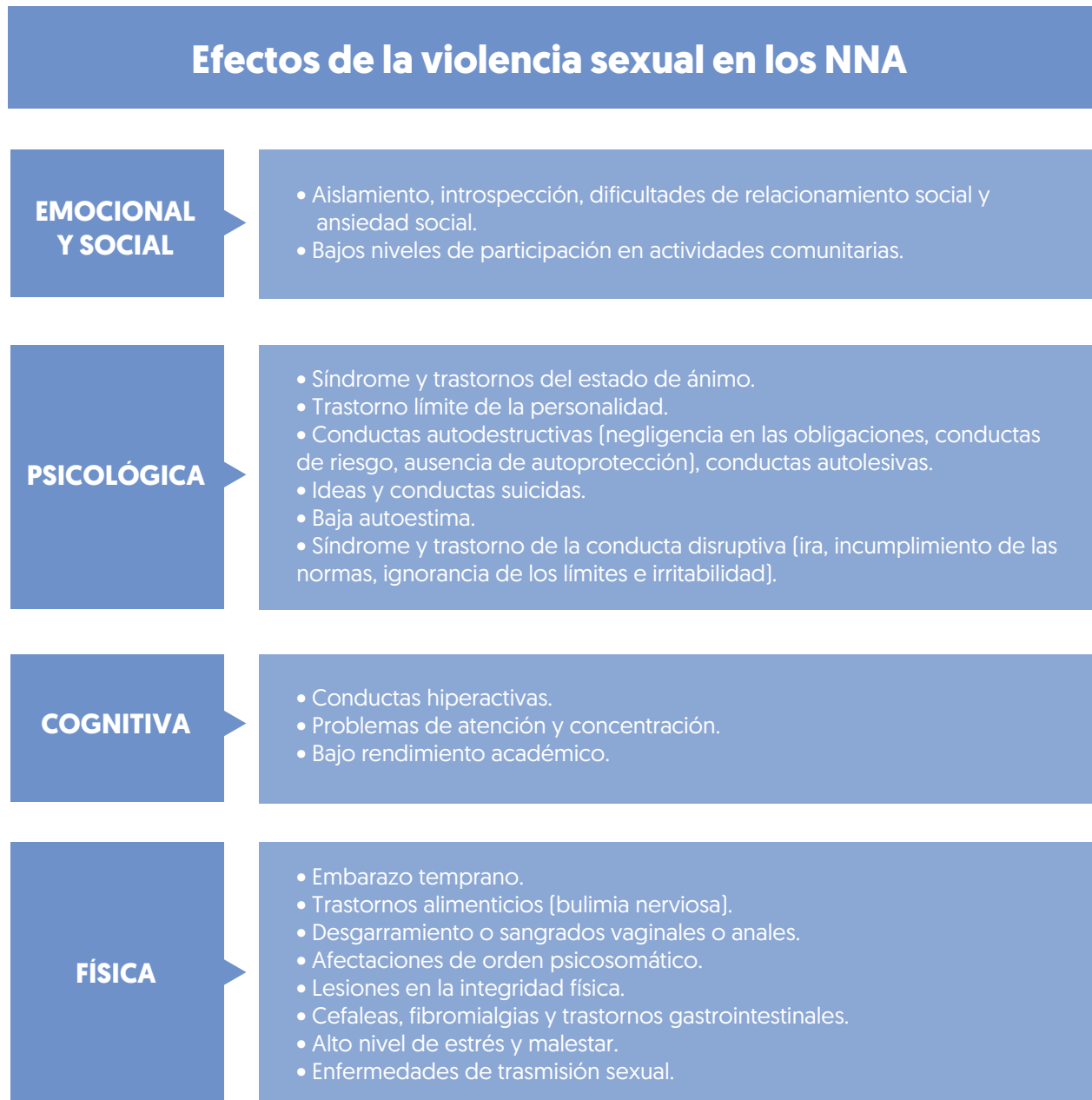
La violencia sexual es una vulneración a lo que establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia respecto a los derechos de los niños:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Para el análisis de los impactos de la violencia sexual, es necesario tener en cuenta que los efectos también pueden constituirse en signos de alerta que permiten identificar cuando un menor de edad está siendo víctima de este delito. En ese sentido, la población víctima vive múltiples impactos en su bienestar físico, social, emocional y psicológico que no solamente afecta su desarrollo integral y proyecto de vida individual, sino que también tiene efectos en el tejido social que le rodea.



Figura 3. Efectos de la violencia sexual en los NNA



Fuente: Diagrama construido por la DDIJV a partir de los hallazgos de la investigación.



Con relación a las afectaciones al derecho de la integridad física, las organizaciones sociales e instituciones participantes en el presente informe indican que los niños, las niñas y los adolescentes víctimas presentan situaciones como desórdenes alimenticios, fatiga, heridas, infecciones y picazón en zonas genitales, flujo vaginal repentino, conductas de autolesión como *cutting* o intentos de suicidio. Particularmente desde uno de los testimonios se indica que la violencia sexual puede tener consecuencias en comportamientos regresivos del desarrollo, que se puede representar en aspectos como cambios repentinos en control de esfínteres: “empezarse a orinar de la nada, o hacer sus necesidades no en el baño sino en la calle o en su ropa” [T3]<sup>8</sup>.

La violencia sexual en la infancia y la adolescencia tiene impactos de tan alta magnitud que la experiencia de abuso tiene repercusiones a lo largo del transcurso de vida de los sobrevivientes. Desde el ámbito físico, Beltrán [2010] indica en su artículo *Actualización de las consecuencias físicas del abuso infantil que “existe una relación significativa entre la experiencia de abuso sexual infantil y un peor estado de salud general y menor calidad de vida”* (p. 276). Adicionalmente, la misma autora expone que dentro de los problemas físicos que ocurren en la adultez por violencia sexual infantil se incluyen los siguientes:

Dolores físicos sin razón médica que los justifique, fatiga crónica idiopática y el trastorno de somatización, definido como la presencia de

síntomas somáticos que requieren tratamiento médico y que no pueden explicarse totalmente por la presencia de alguna enfermedad conocida, ni por los efectos directos de una sustancia; el trastorno de conversión que incluye la afectación de alguna de las funciones motoras o sensoriales de la víctima, o las denominadas crisis no epilépticas, que cambian brevemente el comportamiento de una persona y parecen ataques epilépticos, si bien no son causados por cambios eléctricos anormales en el cerebro sino por la vivencia de acontecimientos fuertemente estresantes (p. 277).

Siguiendo con los planteamientos de Beltrán [2010], las mujeres que vivieron abusos sexuales en la infancia presentan un incremento en el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y trastornos ginecológicos como “dolores pélvicos crónicos, con alteraciones del ciclo menstrual, así como también un inicio significativamente temprano de la menopausia” (p. 277).

No obstante, como se mencionó en apartados previos, la violencia sexual en NNA no siempre implica un contacto físico, ni necesariamente tiene repercusiones en la dimensión física de las víctimas. Lo anterior es confirmado por los adolescentes participantes del taller estudiantil del Valle del Cauca, quienes afirmaron que para poder identificar o comprender las consecuencias de la violencia sexual es necesario observar el comportamiento psicológico y social, más allá de señales visibles físicamente.

<sup>8</sup> Los testimonios se referencian e identifican así: Testimonio 1, 2 y 3. Las siglas para las referencias son T#. Lo anterior, con el fin de guardar el anonimato de los participantes.



Así, entonces, es necesario plantear los impactos que tiene la violencia sexual en el derecho a la salud mental y bienestar emocional de los NNA víctimas, especialmente porque la Ley 1616 del 2013 establece en el artículo 23 que “los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental”. En ese sentido, las organizaciones sociales participantes indican que las víctimas viven situaciones como baja autoestima, depresión, ira, irritabilidad, aferramiento extremo a no separarse de la figura protectora, inestabilidad emocional, rechazo a la propia corporalidad, interés desmedido por aspectos sexuales de adultos, ansiedad, sentimiento constante de desaprobación e ideaciones suicidas.

Por su parte, en las mesas institucionales se planteó que dentro de los efectos psicológicos del abuso sexual se incluyen aspectos como miedo extremo a la soledad, fobias repentinas, agresividad, y se hace referencia a prestar especial atención al temor del niño/a de estar cerca o quedarse con alguien en específico y la asociación de figuras similares al agresor/a con sentimientos de miedo. Los adolescentes participantes de la presente investigación identificaron que las posibles emociones de las víctimas son *tristeza, depresión, decepción, enojo*. Dentro de los testimonios recogidos también se enuncian efectos psicológicos de la violencia sexual como: “tener pesadillas [...] Entré en una depresión muy fuerte, tuve 8 intentos de suicidio” [T3].

En conexión con la salud mental y emocional, dentro de los planteamientos de los participantes de la investigación se hace un especial énfasis en

los daños sociales que tiene la violencia sexual en los NNA. La idea que predomina con más fuerza en relación con los efectos o señales de la violencia sexual enunciados en los distintos instrumentos de recolección de información es precisamente el cambio comportamental manifestado en actitudes como aislamiento extremo, pérdida de interés en participar en juegos, actitudes sexualizadas y agresividad.

No obstante, tales comportamientos no son señales absolutas, puesto que hay niños, niñas y adolescentes que presentan dichas actitudes sin ser necesariamente víctimas de violencia sexual, por lo que desde las instituciones participantes de Atlántico se expresa la necesidad de observar los cambios con fundamento en la individualidad del niño; es decir, si el menor de edad siempre ha sido sociable y conversador, pero de repente es retraído y silencioso, esto es una alerta de que algo le está afectando en su bienestar psicosocial. En ese sentido, dentro de las consecuencias y señales sociales del abuso sexual, desde uno de los testimonios, se afirma:

También siento que cambiar las conductas cotidianas de golpe, haber una ruptura de cómo actúa un NNA de un momento a otro cambien. De repente compartía con muchos niños, y de repente es alguien tímido, aislado, o se vuelve rebelde, empieza a tener conductas que antes no eran vistas [T3].

Aunado a lo anterior, es necesario abordar los impactos que tiene la violencia sexual en el derecho a la vida, no solo desde la visión de que no se les arrebató la vida misma, sino además desde los



obstáculos que estos hechos implican para la construcción del proyecto de vida y la consecución de metas a lo largo del transcurso de esta. Según las instituciones y organizaciones sociales participantes, la violencia sexual puede afectar el desarrollo y proceso educativo de los NNA, puesto que esta vulneración tiene impactos en el rendimiento escolar, la capacidad de concentración, la motivación para el logro de sueños y la percepción negativa del futuro.

Al respecto, las organizaciones sociales de Antioquia indicaron que modalidades como la explotación sexual pueden resultar tan altamente traumáticas que ocasionan afectaciones cerebrales, cognitivas y psicosociales, que resultan en dificultades en la obtención de futuros trabajos. Con relación a los daños a nivel cerebral, Figueredo Mariño (2021) hace referencia a:

Fares (2016) analizó la relación de variables como sexo y edad del maltratado, edad de inicio y tipo de maltrato, con el rendimiento neuropsicológico de dichos menores, encontrando que, en cuanto a la variable sexo, las niñas maltratadas presentan mayores afectaciones en la capacidad de abstracción, de razonamiento, en la inteligencia verbal y en la memoria a corto plazo, respecto a los niños maltratados; de igual manera, respaldando los hallazgos de otros estudios ya mencionados, Fares (2016) también encontró que tanto en niñas como en niños maltratados se afecta la capacidad atencional, la velocidad de procesamiento y el lenguaje (p. 31).

Finalmente, si bien los testimonios recogidos en la presente investigación frente a la vivencia de violencia sexual durante la infancia y la adolescencia

expresan las marcas físicas y psicosociales de estos hechos a lo largo de la vida, también manifiestan la importancia de las redes de apoyo para poder afrontar y sobrellevar estos hechos. Así mismo, en las narrativas es posible observar la posibilidad de la resiliencia y de la reconstrucción del proyecto de vida a pesar de las vulneraciones vividas.

En este sentido, es importante hacer una mención especial al rol de las organizaciones sociales, fundaciones e iniciativas comunitarias de apoyo a las víctimas como uno de los escenarios fundamentales de las redes de apoyo, como la organización Renacer, que asisten a las víctimas en sus procesos de reconstrucción del proyecto de vida, tal como se confirma a continuación:

“En este momento mi vida es una vida tranquila, muy tranquila, muy feliz, logré la profesionalización, he logrado paso a paso conectarme con cada una de las cosas que he querido en la vida; como todo, no faltan los problemas cotidianos. Pero en realidad aprende uno pues a llevar una vida normal, se podría decir” (T1).

“Mi vida ahora es, te soy sincero, yo vivo ahora una felicidad, aunque a veces hay bajones emocionales, pero si te hablo de 6, 7, 8 años atrás mi nivel de emociones era totalmente como un laberinto, pero hoy en día que ya soy adulto, tengo mi familia, he vivido cosas extraordinarias, te digo que soy completamente feliz, mi vida últimamente ha sido una maravilla porque creo que recuperé herramientas necesarias y básicas del pasado, que fueron malas en el sentido de mi experiencia, por haber vivido lo que viví. Gracias a Renacer por darme

esos instrumentos a nivel emocional, como de levántate, tú puedes, tú lo puedes lograr, incluso metas y proyecto de vida que los hice 7 años atrás y hoy en día he podido lograrlo cada uno de ellos que me he propuesto” [T2].

“Yo digo que todo lo que soy se lo debo a Renacer. Nada de lo que soy hubiera sido posible, incluso no creo que estuviera viva tampoco. Entonces, ¿qué hay de mí? Soy trabajadora social, trabajo [...] en una entidad pública. Vivo una vida que siempre soñé en

términos de calidad de vida, tranquila, con mi familia. No tengo hijos, no me he casado [...] He hecho muchas cosas a lo largo de mi vida, como viajar, hice durante muchos años parte del grupo [...] que era el grupo de jóvenes a nivel mundial que luchábamos en contra de la explotación sexual infantil, y en ese grupo duré varios años. Estudié un tiempo psicología, luego trabajo social, hasta que ya me gradué y pues estoy ejerciendo desde la entidad que les cuento” [T3].





## C. Paradigmas en el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

A partir de la información recogida en las mesas de organizaciones sociales, se reconoce la importancia de plantear el adultocentrismo como uno de los paradigmas que no permite que el abordaje en casos de violencia sexual contra NNA sea integral, pues se reconoce que en muchas ocasiones la voz de NNA en escenarios tanto privados como públicos aún no es del todo escuchada.

Según UNICEF (2013), “el Adultocentrismo destaca la superioridad de los adultos por sobre las generaciones jóvenes y señala el acceso a ciertos privilegios por el solo hecho de ser adultos. Ser adulto es el modelo ideal de persona por el cual el sujeto puede integrarse, ser productivo y alcanzar el respeto en la sociedad” (p. 18). Desde los estudios sociales, la antropóloga María Fernanda Moscoso (2008) hace un paralelismo entre el adultocentrismo y el patriarcado, en donde afirma que, debido a estructuras históricas de poder, la infancia ha sido subordinada por la población adulta, mientras las mujeres están subordinadas por el patriarcado.

De acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los niños y las niñas son reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Asimismo, y de conformidad con el artículo 12 de la

*Convención sobre los Derechos del Niño*, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1992, todo niño, niña o adolescente “tiene derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño”; adicionalmente, se estipula que “se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”.

No obstante, resulta necesario señalar que dicho principio no se cumple a cabalidad según los hallazgos de este informe, ya que los participantes indican que dentro de los obstáculos en la detección de casos y proceso de denuncia se destaca la dificultad para validar y legitimar los testimonios de los niños, las niñas y los adolescentes. Lo anterior se explica por los imaginarios sociales y culturales asignados a los relatos de la infancia a partir de la fantasía, imaginación e invención. En ese sentido, según la Fundación Renacer (2020):

*Si bien se ha avanzado en los discursos con enfoque de derechos de la niñez, en la perspectiva de género, la cero tolerancia de la violencia y la explotación sexual de la niñez, servidores públicos de distintos sectores que identifican y atienden estos casos suelen restar importancia a la situación de las víctimas y la credibilidad a sus relatos; frecuentemente les atribuyen la culpa por lo ocurrido y exoneran a los victimarios (p. 63).*

La ONU Mujeres (2011) plantea la necesidad de emplear un enfoque centrado en las mujeres sobrevivientes de cualquier tipo de violencia, incluida la violencia sexual. Para esta organización, dicho enfoque tiene el siguiente objetivo:



Establecer un entorno de apoyo en el que se tengan en cuenta los derechos de la superviviente y se la trate con dignidad y respeto. El enfoque ayuda a promover la recuperación de la superviviente y su capacidad para determinar y expresar necesidades y deseos, así como a reforzar su capacidad para adoptar decisiones sobre posibles intervenciones (UNICEF, 2010). Los proveedores deben disponer de los recursos e instrumentos necesarios para aplicar este enfoque [pp. 43-44].

No obstante, hay posiciones contrarias en donde se propone reformular dicho enfoque. Por ejemplo, Janine Natalya Clark (2022), profesora de Género, Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional de la Universidad de Birmingham, afirma que las aplicaciones de este enfoque “se centran, en gran medida, en proporcionar a las sobrevivientes aquello que les falta, por ejemplo, apoyo médico, jurídico, económico, y psicológico” [p. 2]. En ese sentido, la autora considera problemático centrar el abordaje de casos de violencia sexual únicamente en la víctima, en tanto no se contribuya con el afianzamiento de las redes sociales de la misma, pues estas pueden aportar positivamente en el proceso de restablecimiento de sus derechos.

Por esta razón, Clark (2022) propone abordar los casos de violencia sexual desde un enfoque hacia las *ecologías sociales* de las víctimas, que “hacen referencia a todo lo que las personas tienen a su alrededor (espiritual, emocional, física y prácticamente)” [p. 1]. Por lo tanto, para la presente investigación es relevante la consideración sobre la necesidad de reforzar de forma integral el entorno de las víctimas, un factor que también debería ser

relevante en el momento del abordaje en los casos de violencia sexual.

Por otro lado, y de acuerdo con los hallazgos de esta investigación, tanto las víctimas como las organizaciones sociales señalan que existe un enfoque excesivo en la centralidad del delito, esto es, en la judicialización de los victimarios, por encima del restablecimiento integral de los derechos humanos de la víctima, lo cual no implica que los procesos judiciales contra los victimarios sean efectivos. Un aspecto que resulta importante rescatar en este apartado es que, según los participantes, existe una tendencia institucional en recaer en la revictimización de la persona, al estar sujeta al abordaje de las diversas instituciones que buscan esclarecer el proceso judicial.

Esta revictimización fue un factor recurrente encontrado tanto en los testimonios como en las mesas de organizaciones sociales. Al respecto, en uno de los testimonios se manifiesta que:

Primero que se le haga una vez la entrevista para conocer todos los hechos y todas estas preguntas que son tan invasivas desde la Policía, la Fiscalía, Medicina Legal, entre otras, y que ya después los profesionales se conecten en ese caso y entre ellos escuchen la entrevista, lo que se grabó y evitar la revictimización de NNA, y también creerles y no poner en duda lo que se está diciendo [T3].

Asimismo, resulta importante aclarar que la revictimización se puede generar por diversos factores; uno de ellos es el mencionado anteriormente, en donde la víctima es subvalorada



por parte de la institucionalidad, preocupación que también surgió en la mesa de organizaciones sociales de Antioquia, donde se indicó la importancia de no contar 10 veces los hechos violentos, en diferentes filtros, sino que todo se unifique en un instrumento, puesto que las víctimas deben contarle a todo el mundo lo que le ocurrió —al vigilante, al administrativo, al médico, al trabajador social, etc.—; dicha repetición de hechos dolorosos es revictimizante.

Igualmente, en uno de los testimonios se halló que la revictimización se dio porque la víctima debió narrar su testimonio ante funcionarios pertenecientes a la institución de donde provenían las personas que efectuaron los hechos vulneratorios, en este caso, la Policía Nacional de Colombia:

En el 2005 debo hablar por primera vez con unas personas de la DIJIN para contarles qué me había pasado y ahí es cuando se abre el tema de las denuncias, entonces las denuncias terminan un día porque la primera vez que hablé, que denuncié, me acompañó la directora de la Fundación y mi mamá, pero a mí me daba mucha pena contar lo que estaba pasando, como que mi mamá se puso muy triste, entonces yo pedí que de ahora en adelante no quería que nadie me escuchara más que el policía este que recibía las denuncias, y que esto, hago un paréntesis, me parece terrible, que uno haya sido víctima de abuso sexual por parte de unos policías y que uno tenga que verle la cara después a un policía para tener que contarle qué hicieron sus compañeros porque me parece que eso revictimiza (T3).

Es importante resaltar que relatar los hechos de violencia ante la misma institución de donde provienen los agresores puede contribuir a la revictimización de la víctima, en lugar de aportar a un restablecimiento efectivo de sus derechos, lo cual preocupa a la Defensoría del Pueblo.

El último paradigma que se abordará en el presente documento es el incesto y la iniciación temprana de la vida sexual de NNA por parte de familiares o personas con poder en las comunidades, situaciones que se constituyen como una práctica social que ha naturalizado la violencia sexual. En la investigación titulada *Dictámenes sexológicos* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2005), la bacterióloga María Ignacia Castillo Amézquita analiza el incesto de la siguiente forma:

El incesto es un término sociocultural que hace referencia a las relaciones sexuales entre individuos cercanamente relacionados social o genéticamente. El entrecruzamiento es un término científico que hace referencia a la procreación entre individuos con alto grado de consanguinidad o parentesco (hasta primos segundos), que trae como consecuencia el incremento de la homocigosidad, porque los padres poseen los mismos genes. Si en esa familia hay genes ligados a enfermedades, se aumenta la probabilidad que los hijos nazcan con defectos congénitos. Cuando el incesto se da entre individuos relacionados genéticamente, al procrear un hijo se está dando a la vez entrecruzamiento (p. 153).

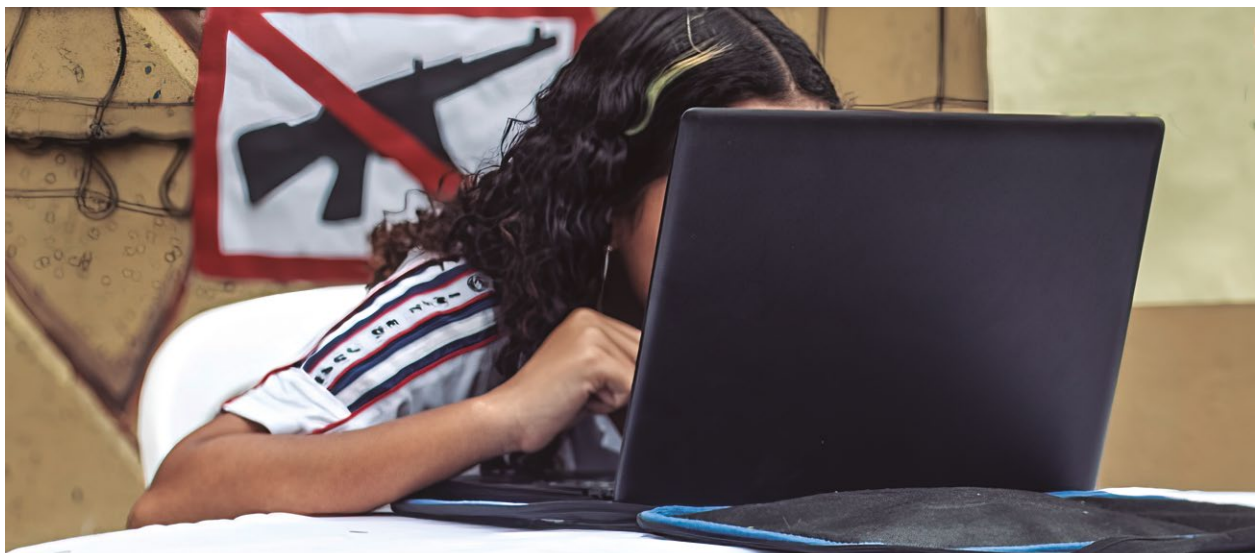
En ese sentido, el Código Penal colombiano penaliza esta práctica en el artículo 237 bajo los

siguientes términos: “El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de dieciséis [16] a setenta y dos [72] meses”. Sin embargo, el incesto ha sido una práctica culturalmente aceptada en algunas regiones de Colombia, y que, de acuerdo con la autora Francisca del Pilar Bustos [2011], “se le considera casi como un derecho patrimonial que se tiene sobre la descendencia” [p. 7]. En ese sentido, a pesar de ser tipificada como un delito, sigue reproduciéndose en algunos sectores del país.

El INMLCF asegura que existe un subregistro frente a las cifras de este delito, debido a la poca importancia que se le ha prestado tanto social como institucionalmente. Así mismo, el incesto tiene consecuencias físicas, psicológicas y sociales en quienes son víctimas de este delito, en sus familias y en sus redes sociales: “[...] es un problema social importante, una práctica destructiva física, sexual y psicológica que deja secuelas graves en

sus víctimas” [2005, p. 152]. Asimismo, Bustos [2011] asegura que lo anterior responde a las dinámicas estructurales propias de una sociedad patriarcal. Por ello, es importante promover acciones que sensibilicen a la comunidad frente a prácticas sociales y culturales que legitiman la violencia sexual por parte de adultos hacia los NNA.

Teniendo en cuenta este panorama, en las mesas de diagnóstico en Antioquia, Bolívar y Amazonas se halló que uno de los factores de riesgo de violencia sexual era la existencia de situaciones de iniciación de la vida sexual de las niñas por parte de abuelos o padres que incurrían en incesto. En ese sentido, estas prácticas conllevarían una agravación punitiva, teniendo en cuenta que las relaciones sexuales con menores de 14 años son tipificadas como violación. Por esta razón, es importante resaltar los hallazgos de esta investigación, frente a las diferentes prácticas socioculturales que involucran a NNA, que constituyen en sí mismas violencia sexual, o que pueden devenir en ella.



A person with their back to the camera, wearing a white short-sleeved shirt and a striped skirt, is looking out of a window. The scene is dimly lit, with a blue tint. The window has a wooden frame and is partially open. The person's hair is tied up.

# 2.

Marco jurídico  
e institucional  
en Colombia para  
el abordaje de  
la violencia sexual  
contra niños, niñas  
y adolescentes

## A. Marco normativo internacional

Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.</p> <p>Ratificada por Colombia en octubre de 1969.</p>	<p>La Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.</p>	<p>Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos de que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</li> <li>2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.</li> </ol>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Resolución 2200 A [XXI], del 16 de diciembre de 1966.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos de que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales</p>	<p>3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:</p> <p>a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;</p> <p>b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;</p> <p>c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Resolución 2200 A [XXI], del 16 de diciembre de 1966.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos de que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Los Estados Partes reconocen que:</p> <p>1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges [...]</p> <p>3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley [...]</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Resolución 2200 A [XXI], del 16 de diciembre de 1966.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos de que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:</p> <p>a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 7 al 22 de noviembre 1969.</p> <p>Ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972.</p>	<p>Reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.</p>	<p><b>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos</b></p> <p>1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p><b>Artículo 19. Derechos del niño</b></p> <p>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.</p> <p>Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979</p> <p>Ratificada por Colombia mediante la Ley 984 del 12 de agosto de 2005.</p>	<p>Se tienen presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos. También se toma en cuenta que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, y la sociedad en su conjunto.</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:</p> <p>a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;</p> <p>b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;</p> <p>c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;</p> <p>d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.</p>
<p>Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</p> <p>Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 173 de 1994.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>La finalidad del Convenio será la siguiente:</p> <p>a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;</p> <p>b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello, deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.</p> <p>Ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.</p>	<p>Reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>
<p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.</p> <p>Adoptada en México el 18 de marzo de 1994.</p> <p>Ratificada por Colombia mediante la Ley 470 de 1998.</p>	<p>El objeto de la Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:</p> <p>a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;</p> <p>b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y</p> <p>c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, del 17 junio 1999.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001.</p>	<p>La eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social, al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.</p>	<p><b>Artículo 3</b></p> <p>A los efectos del Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:</p> <p>(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p> <p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.</p> <p>2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, del 17 junio 1999.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001.</p>	<p>La eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social, al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.</p>	<p>a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;</p> <p>[b] prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;</p> <p>[c] asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;</p> <p>[d] identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y</p> <p>[e] tener en cuenta la situación particular de las niñas.</p> <p>3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.</p> <p>Resolución del 25 de mayo de 2000.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 765 de 2002.</p>	<p>Nace de la preocupación por la importante y creciente trata internacional de menores para los fines de la venta de niños, su prostitución y utilización en la pornografía y por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a lo cual los niños son especialmente vulnerables, ya que fomenta directamente su venta, su utilización en la pornografía y su prostitución.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.</p> <p><b>Artículo 2</b></p> <p>A los efectos del presente Protocolo:</p> <p>a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</p> <p>b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</p> <p>c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000.</p> <p>Ratificada por Colombia mediante la Ley 800 de 2003.</p>	<p>Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.</p>	<p>Exhorta a todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para combatir las actividades delictivas en todas sus formas, conforme a lo dispuesto en dicha Convención.</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 800 de 2003.</p>	<p>El fin es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Para ello, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.</p>	<p><b>Artículo 2. Finalidad</b></p> <p>Los fines del presente Protocolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;</li> <li>b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y</li> <li>c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</li> </ul> <p><b>Artículo 9. Prevención de la trata de personas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prevenir y combatir la trata de personas; y</li> <li>b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.</li> </ul> </li> <li>2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.</li> </ul>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 800 de 2003.</p>	<p>El fin es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Para ello, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.</p>	<p>3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.</p> <p>4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.</p> <p>5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.</p> <p>Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 833 de 2003.</p>	<p>Se reafirma que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad. Surge, asimismo, de la preocupación por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.</p> <p><b>Artículo 2</b></p> <p>Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
Resolución 1325 de 2000.  Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Nace de la preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados. Se reconocen, además, los efectos que lo anterior tiene para la paz y la reconciliación duraderas.	Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado.
Resolución 1612 de 2005.  Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.	Pese a que se ha avanzado en la protección de los niños afectados por conflictos armados, especialmente en los aspectos de la promoción y la formulación de normas y principios, se observa con profunda preocupación que en general no ocurre así en el terreno, donde las partes en conflicto siguen contraviniendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y a la protección de los niños en los conflictos armados.	Exhorta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a otras partes interesadas a que adopten medidas adecuadas para controlar las actividades subregionales y transfronterizas ilícitas que redundan en perjuicio de los niños, entre ellas, la explotación ilícita de recursos naturales, el comercio ilícito de armas pequeñas, el secuestro de niños y su utilización y reclutamiento como soldados, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en contravención del derecho internacional aplicable.
Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de 2005.  Resolución 2005/20 del 22 de julio de 2005.	Nace debido a los millones de niños en todo el mundo que sufren daños como resultado del delito y el abuso del poder, porque sus derechos no han sido reconocidos en forma adecuada y porque pueden sufrir otras situaciones de opresión y adversidad en el transcurso del proceso de justicia.	Al aplicar las directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de contar con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole, a fin de satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como en el caso del abuso sexual de niñas.



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
Resolución 1820 de 2008  Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Se reafirma también la determinación expresada en el Documento Final de la Cumbre 2005 de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, entre otros medios, poniendo fin a la impunidad y asegurando la protección de la población civil, en particular de las mujeres y niñas, en los conflictos armados y después de estos, de conformidad con las obligaciones que imponen a los Estados el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derecho humanos.	<p>Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles —incluidas las mujeres y las niñas— de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.</p> <p>También pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas.</p>
Resolución 1888 de 2009  Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Reitera la profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante los llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados.	<p>Reafirma las obligaciones de los Estados partes en la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos.</p>



Instrumento internacional	Descripción	Obligaciones Estados Partes
Resolución 2106 de 2013  Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	<p>Surgió cuando se observó con preocupación que la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos afecta en forma desproporcionada a las mujeres y las niñas, así como a los grupos que son particularmente vulnerables o que se toman específicamente como blanco, al tiempo que afecta también a los hombres y niños y a las personas traumatizadas indirectamente cuando son testigos forzados de actos de violencia sexual contra familiares.</p> <p>Se resalta que los actos de violencia sexual en esas situaciones no solo dificultan gravemente las fundamentales contribuciones de las mujeres a la sociedad, sino que también obstaculizan la paz y la seguridad duraderas y el desarrollo sostenible.</p>	<p>Se reitera la exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin completamente y con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual, y se hace un llamamiento a que esas partes asuman y cumplan compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, que deben incluir, entre otras cosas, la impartición de órdenes claras a través de las cadenas de mando que prohíban la violencia sexual, y la rendición de cuentas por el incumplimiento de esas órdenes, la prohibición de la violencia sexual en los códigos de conducta y los manuales de campaña de las fuerzas militares y de policía o su equivalente, y a que asuman y cumplan compromisos concretos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos. Además, se exhorta a todas las partes pertinentes en conflictos armados a que, en el marco de esos compromisos, cooperen con el personal apropiado de las misiones de las Naciones Unidas que supervisa su cumplimiento; y se exhorta a las partes a que designen, según proceda, un representante de alto nivel encargado de asegurar el cumplimiento de dichos compromisos.</p>
Resolución 2467 de 2019  Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	<p>Nació debido a la profunda preocupación por todas las amenazas y violaciones y abusos contra los derechos humanos que sufren las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posconflicto. Se reconoció, asimismo, que las mujeres y las niñas corren un riesgo particular, por lo cual suelen ser el blanco específico de la violencia y corren un mayor riesgo de sufrir violencia en situaciones de conflicto y posconflicto.</p>	<p>Alienta a las autoridades nacionales a que, en este contexto, refuercen la legislación para fomentar la rendición de cuentas por actos de violencia sexual, destaca el papel fundamental de los sistemas judiciales y de investigación internos de los Estados Miembros para prevenir y eliminar la violencia sexual en los conflictos y asegurar la rendición de cuentas de los responsables, y solicita a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluido el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos establecido en virtud de la S/RES/2467 [2019] 19-06720 5/11 resolución 1888 [2008], que apoyen los esfuerzos de las autoridades nacionales en este sentido.</p>





## B. Marco normativo nacional

Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Constitución Política de Colombia de 1991	<p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	El Estado, la familia y la sociedad.
Ley 599 de 2000, Código Penal	<p>TITULO IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES</p> <p>Capítulo I. De la violación</p> <p>Capítulo II. De los actos sexuales abusivos</p> <p>Capítulo III. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores</p> <p>Capítulo IV. De la explotación sexual</p>	Rama Judicial
Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Nacional.	Tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones. En su artículo 6 establece la autorregulación con relación a las redes globales de información, al igual que las sanciones y prohibiciones específicas a los proveedores, administradores, servidores y usuarios, con relación al material de tipo pornográfico infantil o actividades sexuales.	El Estado, la familia y la sociedad.



Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Ley 765 de 2002	Se aprueba el <i>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño</i> relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000.	Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Rama Judicial, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Ley 800 de 2003	Por medio de la cual se aprueban la <i>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i> y el <i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i> , adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).	El Estado, la familia y la sociedad.
Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal	Establece funciones del Ministerio Público, atribuciones de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial, y determina las partes e intervinientes en el proceso penal.	Rama Judicial
Ley 985 de 2005	Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.	Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Rama Judicial.
Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia	Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, de la sociedad y del Estado.	Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Rama Judicial.



Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Ley 1146 de 2007	<p>Se establecen las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes abusados sexualmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.º DE SU CREACIÓN.</b> Créase adscrito al Ministerio de la Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada, conformado por: 1. El Ministro de la Protección social, o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. 3. El Ministro de Comunicaciones, o su delegado. 4. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, quien ejercerá la Secretaría Técnica. 5. El Fiscal General de la Nación, o su delegado. 6. El Procurador General de la Nación, o su delegado. 7. El Defensor del Pueblo, o su delegado. 8. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 9. La Policía Nacional. 10. El Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado. 11. Un representante de las Asociaciones Colombianas de Psiquiatría, Psicología, Pediatría, Sexología, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo. 12. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la prestación de servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, que será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.º DE LOS ENTES TERRITORIALES.</b> En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.</p>	ICBF, Rama Judicial.



Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Ley 1146 de 2007	PARÁGRAFO 1.º En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una [1] Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.	ICBF, Rama Judicial.
Ley 1154 de 2007, modificada por la Ley 2098 de 2021	Se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, en cuanto a la prescripción de la acción penal (20 años).  Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.	Rama Judicial, INPEC
Ley 1236 de 2008	Por medio de la cual se modifican algunos los artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.	Rama Judicial
Ley 1257 de 2008  Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011.  Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011.	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforman algunos artículos del Código Penal en sus artículos y otras disposiciones.	El Estado, la sociedad y la familia.
Ley 1329 de 2009	Se producen modificaciones en el Código Penal, relativas al proxenetismo de los menores de edad, sobre la demanda de explotación sexual comercial con persona menor de 18 años y se incluye la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años.	Rama Judicial
Ley 1336 de 2009	Refuerza la Ley 679 de 2001, dirigida a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes.	Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia.
Ley 1453 de 2011	Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.	Rama Judicial



Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Ley 1652 de 2013	Se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.	Rama Judicial
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Determina y/o aumenta las penas para los agresores en delitos ocurridos en persona protegida, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.	Rama Judicial
Ley 2081 de 2021	Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años – No más silencio.	Rama Judicial
Ley 2098 de 2021	Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones - Ley Gilma Jiménez.	Rama Judicial
Ley 2137 de 2021	Tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, modificar la Ley 1146 de 2007 y establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia.	El Estado, la sociedad y la familia.
Ley 2205 de 2022	Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.	Rama Judicial
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.	Ministerio de Justicia y del Derecho

Ley/Resolución	Descripción	Responsable
Decreto 2968 de 2010	Con la finalidad de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.	Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
Decreto 1710 de 2020	Tiene por objeto adoptar el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a: (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (ii) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento. Artículos: 6, 8, 10, 12, 13 y 19.	Interinstitucional

## C. Planes y políticas públicas de prevención de la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes

Política, plan o estrategia	Descripción	Responsable
Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030	Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes y, por tanto, el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo. Así pues, reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordena la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral.	Interinstitucional



Política, plan o estrategia	Descripción	Responsable
Alianza Nacional contra la Violencia hacia la Niñez 2019	Busca unir los esfuerzos de toda la sociedad colombiana para proteger de la violencia a todos los niños, las niñas y los adolescentes, mediante una mayor y sólida articulación de la sociedad civil, las familias y las instituciones para que puedan crecer seguros y protegidos, dándole significado al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.	Intersectorial

## D. Jurisprudencia constitucional: violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes

N.º Sentencia	Descripción
C-507 de 2004	<p><b>ADOLESCENTE-Grado de afectación</b></p> <p>El derecho de las mujeres adolescentes a que se les garantice un desarrollo libre, armónico e integral y a gozar el pleno ejercicio de sus derechos es sometido a un grado de afectación alta cuando se casan precocemente, en especial en los casos en que además tienen lugar embarazos prematuros. En los matrimonios precoces, la mujer adolescente suele asumir cargas y responsabilidades que transforman su vida radicalmente, no solo en los meses y años siguientes al matrimonio, sino a lo largo de toda su existencia, especialmente si se tienen hijos a tan corta edad.</p> <p>Las niñas que se casan a edades tempranas truncan su desarrollo educativo, social y económico, deben encarar el mundo de la adultez antes de tiempo, con inexperiencia y con grave incidencia sobre su desarrollo individual. Además, los embarazos a temprana edad suelen tener lugar en los matrimonios precoces y pueden afectar su salud y la de sus futuros hijos.</p>
T-1015 de 2010	<p>El Tribunal ha identificado obligaciones positivas y negativas concretas, destinadas a asegurar la protección integral de niños y niñas; ha recalcado el deber de los funcionarios de mostrar especial diligencia en la investigación y juzgamiento de tales conductas como garantía al acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva de niños y niñas; ha instado a las autoridades judiciales a utilizar plenamente sus facultades oficiosas para disminuir la brecha entre la verdad procesal y la verdad real; y ha sostenido que el principio pro infans supone una limitación a la aplicación del in dubio pro reo, trasladándolo (al in dubio pro reo) a último recurso o última ratio al momento de calificar el sumario o adoptar otras decisiones de fondo. [...]</p>



N.º Sentencia	Descripción
T-1015 de 2010	<p>[...] En ese sentido, cabe recordar que los menores tienen derecho a la intimidad, y que la Corte aconseja ponderar, en cada caso, entre la necesidad de aportar nuevos elementos probatorios y la eventual afectación a la integridad del niño o la niña que debe repetir constantemente hechos como los que fueron objeto de investigación penal, consideración que podría ampliarse a la decisión de extender indefinidamente las valoraciones psicológicas de Sofía. [...]</p>
T-843 de 2011	<p><b>DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA- Especialmente de violencia sexual</b></p> <p>El artículo 44 superior reconoce que los derechos de los niños son fundamentales y les otorga un lugar privilegiado en el ordenamiento constitucional. En particular, esta disposición, además de consagrar derechos de los niños como a la integridad física y a la salud, resalta la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger a los niños “[...] contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. A partir del artículo 44 de la Carta, en concordancia con los artículos 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible afirmar la existencia en nuestro ordenamiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. El reconocimiento de este derecho se fundamenta además en la importancia que un entorno de crianza respetuoso y exento de violencia tiene para la realización de la personalidad de los niños y para el fomento de ciudadanos sociales y responsables que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general [...].</p> <p><b>DEBIDA DILIGENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN PROCESOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS Y DE MUJERES</b></p> <p>El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales –incluidos los fiscales– la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia. Este deber de debida diligencia se traduce en obligaciones concretas como: (i) adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; (ii) no tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; (iii) brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; (v) dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores; (vi) brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; (vii) permitir a las víctimas solicitar el control de legalidad de las decisiones que afectan sus derechos; y (viii) guardar la debida reserva de la identidad de la víctima. Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años, los funcionarios judiciales deben (i) armonizar los derechos de los presuntos agresores con los derechos de los niños, por ejemplo, aplicando el principio de <i>in dubio pro reo</i> en última instancia después de una investigación seria y exhaustiva; (ii) minimizar los efectos adversos sobre los niños que se derivan de su participación en el proceso, por ejemplo, a través de apoyo interdisciplinario; (iii) dar prioridad a los casos y resolverlos con celeridad;</p>



N.º Sentencia	Descripción
T-843 de 2011	iv) tratar a los niños con consideración teniendo en cuenta su nivel de madurez y su situación de indefensión como víctimas; (v) permitir que los niños en todas las etapas sean acompañados y asistidos por personas de su confianza; (vi) informar a los niños y a sus representantes sobre las finalidades, desarrollo y resultados del proceso, resolver todas sus inquietudes al respecto y orientarlos sobre la forma como pueden ejercer sus derechos al interior del proceso; (vii) informar al Ministerio Público para que pueda velar por los intereses de los niños; y (viii) acudir el principio <i>pro infans</i> como criterio hermenéutico.
C-876 de 2011	<p>MENORES EN EDAD INFERIOR A LOS CATORCE AÑOS FRENTE A CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL-Potestad de configuración legislativa en materia penal para concentrar su protección en ese rango de personas menores / MENOR DE CATORCE AÑOS-Es justificable que el legislador establezca que no puedan ser involucrados en el ejercicio de su sexualidad, así medie su voluntad / ACTOS SEXUALES CON MENORES DE CATORCE AÑOS-Son abusivos, no por la especificidad misma de las conductas, sino por tratarse de incapaces absolutos ante la ley.</p> <p>Dada la protección penal otorgada a los menores en edad inferior a 14 años frente a conductas de abuso sexual, existen razones fundadas para que el Legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. Veamos: A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, los tipos penales de las disposiciones demandadas [arts. 208 y 209] tipifican conductas que versan sobre acciones en principio consentidas o no resistidas por el menor, en todo caso sin la intervención de coacción alguna. El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precocemente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. En efecto, de acuerdo con documentos de la Organización Mundial de la Salud, los menores entre 10 y 14 años tienden a ser mucho menos activos sexualmente que aquellos entre los 15 y los 19 años. Los diferentes estudios al respecto, si bien no definen claramente una edad promedio de inicio de la actividad sexual, permiten aseverar que es perfectamente justificable que el Legislador establezca que los menores de 14 años no puedan ser involucrados en el ejercicio de su sexualidad, así medie su voluntad. En tal circunstancia considera el Legislador que los actos sexuales con menores son abusivos, no por la especificidad misma de las conductas, sino por tratarse de incapaces absolutos ante la ley.</p>



N.º Sentencia	Descripción
T-448 de 2018	<p><b>PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES EN LA LEY 906 de 2004-Improcedencia ante actos o conductas que afecten la libertad, integridad y formación sexual de menores de edad, según del Código de Infancia y Adolescencia.</b></p> <p>En determinados casos, el legislador puede restringir o incluso prohibir la celebración de acuerdos o preacuerdos. Ejemplo de ello es el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, conforme con el cual no resulta posible realizar preacuerdos o negociaciones que generen la rebaja de pena cuando se encuentre comprometida la libertad, integridad y formación sexual cometidos contra niños, niñas ni adolescentes. En esa medida, la norma expresamente señala que no resulta admisible la rebaja de pena derivada de los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004. En consecuencia, el fiscal debe abstenerse de celebrar este tipo de preacuerdos y el Juez de aprobarlos, pues en casos que afecten la integridad sexual de menores, el Legislador prohibió expresamente la negociación que pudiera realizarse entre la Fiscalía y el imputado o acusado que generen la rebaja de pena.</p>
T-005 de 2018	<p><b>DERECHOS DEL MENOR-Protección frente a riesgos prohibidos.</b></p> <p>Interesa para el caso que analiza la Sala la referencia a la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos. Según este criterio, hay un deber de la familia, la sociedad y el Estado de resguardar a los niños, las niñas y los adolescentes de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y de protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física, sexual o psicológica, la explotación económica o laboral y, en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. No en vano el artículo 44 de la Carta ordena que los niños “serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”, y el artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia disponga que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos “contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”.</p>
T-008 de 2020	<p><b>TESTIMONIO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL-Alcance de las leyes 1098 de 2006 y 1652 de 2013</b></p> <p>La jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la Ley 1652 de 2013, se establecieron medidas orientadas a evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que comparecen a la actuación penal en la calidad de probables víctimas de abuso sexual, entre la que se encuentra la posibilidad de utilizar sus declaraciones anteriores como prueba de referencia. No obstante, el ordenamiento jurídico no prohíbe que ellos rindan su testimonio en la audiencia de juicio oral, ni determina que dicha prueba constituya, en sí misma, una revictimización. Lo que se contempla es que su práctica se encuentra sometida a condiciones estrictas y medidas específicas de protección.</p> <p><b>TESTIMONIO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL-No existe prohibición de decretar testimonio a menor</b></p> <p>El testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales no está prohibido, sino condicionado, y su práctica depende de las particularidades de cada caso.</p>



N.º Sentencia	Descripción
C-422 de 2021	<p>[...] Las razones expuestas en este apartado llevan a concluir que el principio <i>pro infans</i> cobra una especial relevancia en el marco de los procesos penales en los que se investiga la comisión de delitos sexuales contra menores de edad. Este postulado obliga a los operadores jurídicos a reconocer la primacía que tienen los derechos fundamentales de los niños, los cuales bien pueden modular el alcance de los derechos de quienes son investigados en estos procesos. De igual manera, se estableció que sobre las autoridades que conforman el Estado colombiano recae una obligación constitucional imperiosa, consistente en asegurar el bienestar y la integridad sexual de los menores de edad. Dicho compromiso se encuentra consignado en el artículo 44 superior y en diversas disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, norma que tiene jerarquía constitucional merced a su inclusión en el bloque de constitucionalidad. De tal suerte, el control constitucional que se practique sobre las disposiciones penales que pretendan amparar la vida y la integridad sexual de los menores de edad debe considerar como elemento preponderante el interés superior del menor de 18 años. [...]</p> <p>[...] El objetivo de esta norma es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y del delito de incesto; de igual manera, procura proteger a las víctimas sobrevivientes y a la sociedad. En particular la norma se enfoca en los menores de edad y en sus derechos a la dignidad humana y al acceso a la administración de justicia; este último se encuentra ligado directamente a los derechos a obtener verdad, justicia, reparación y no repetición. Además de estos aspectos, propios de la función de prevención especial del derecho penal, esta norma también busca proteger bienes que trascienden los derechos individuales de los menores de 18 años sobrevivientes de estos hechos e impactan estructuralmente a la sociedad en cumplimiento de la función de prevención general. En efecto, la finalidad de la norma es luchar contra la impunidad y evitar la normalización de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, se aplica a tipos penales que sancionan el ataque a bienes jurídicos de los que son titulares los menores de edad y que resultan de la mayor relevancia constitucional para ellos, como individuos en formación, y para la sociedad de forma integral.</p>
C-205 de 2022	<p>[...] la Corte dispondrá estarse a lo dispuesto en la Sentencia C-422 de 2021, que declaró la exequibilidad de la imprescriptibilidad de la acción penal cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales o del incesto cometido contra niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, se reitera, sin que la expresión “o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal” que incorpora el artículo 8.º de la Ley 2098 de 2021 sea objeto de la mencionada cosa juzgada constitucional.</p>

## E. Rutas y entidades competentes para la atención de la violencia sexual

La atención de víctimas de violencia sexual debe ser diferenciada, específica e integral. Por esto, la normatividad existente ha reglamentado y creado diversas rutas, en las que se establece que las víctimas de violencia sexual tienen derecho a una atención integral y al restablecimiento de sus derechos. Para ello, las entidades deben trabajar conforme a sus competencias, encontrando dentro de las diversas rutas los siguientes actores:

- Entidades de salud (IPS, EPS)
- Fiscalía General de la Nación
- Comisarías de familia
- Defensorías de familia
- Policía
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Defensoría del Pueblo

Estas instituciones deben trabajar de manera articulada en tres aspectos: salud, protección y justicia, teniendo en cuenta que cualquier actor puede conocer de manera inicial el caso de violencia sexual y que debe atender y activar la ruta correspondiente. Para aquellos casos ocurridos dentro de las primeras 72 horas, es importante que, independientemente del actor que conozca el caso, se active la ruta de salud con el fin de asegurar la atención prioritaria a la víctima y realizar la profilaxis para evitar el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual.

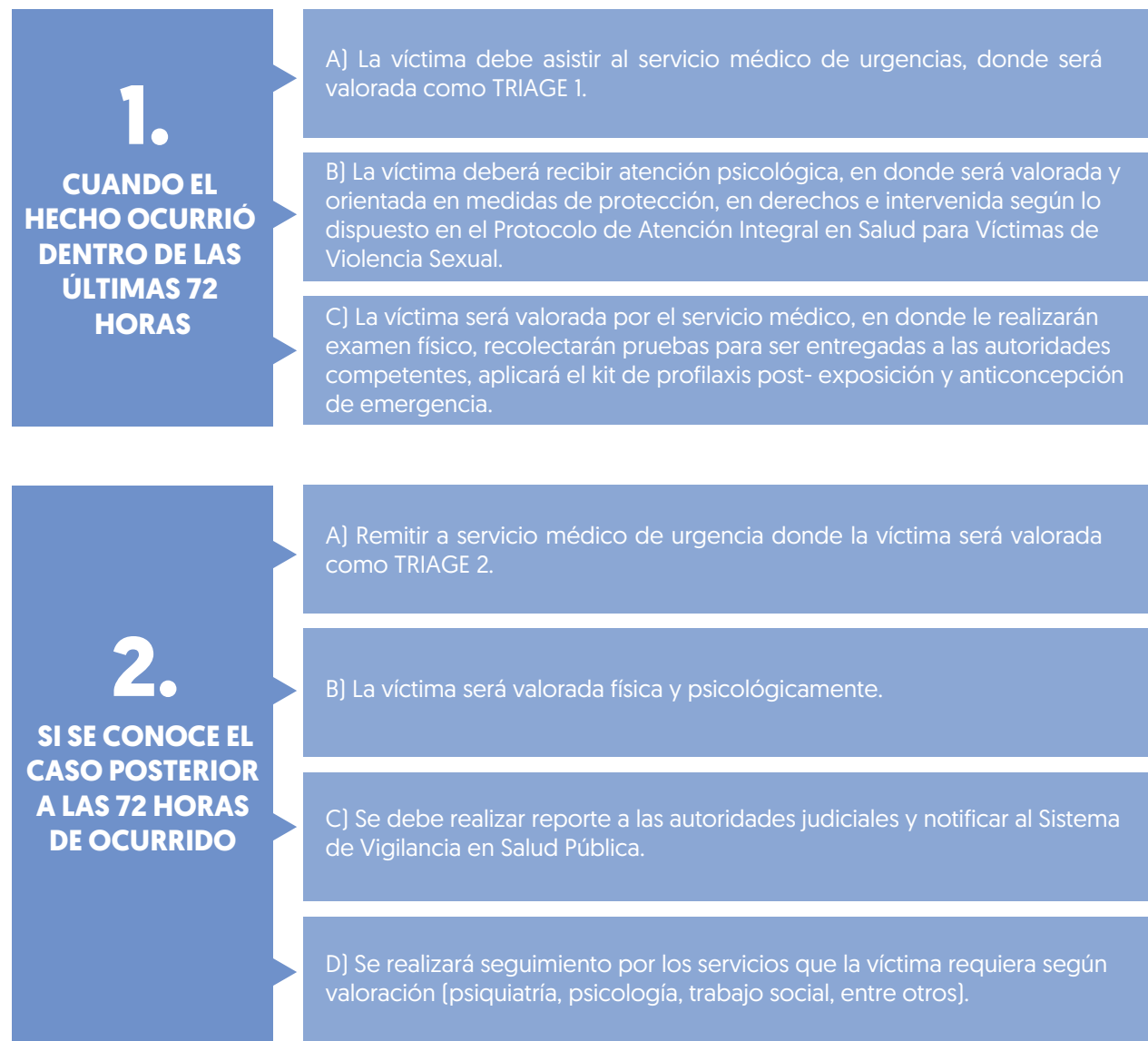




## F. Ruta de atención en salud

La ruta de atención en salud está reglada en la Resolución 459 de 2012 y es de obligatorio cumplimiento. Para su activación se debe tener

en cuenta que toda agresión sexual es tratada como URGENCIA, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre el suceso y la fecha de conocimiento del mismo; sin embargo, se trata con especial importancia la atención a los casos que se conocen dentro de las 72 horas transcurridas después de la ocurrencia del hecho.





## G. Ruta de justicia

Todo hecho de violencia, sea sexual o física, hacia un NNA debe ser denunciado, según el artículo 67 de la Ley 906 de 2004: "Toda persona debe denunciar

a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio". Es por esto que, se debe tener en cuenta que no se requiere de denuncia por parte de la víctima para activar la ruta, cualquier persona puede denunciar.

### ¿Dónde denunciar?

- Fiscalía: URI- CAIVAS
- Policía Judicial: CTI, SIJIN, DIJIN

### Una vez se recibe la denuncia

- Se recibe denuncia o reporte por entidad receptora del caso.
- Se recogen elementos materiales probatorios.
- Remisión a Medicina Legal.

Si el caso es recibido por el sector Justicia [Fiscalía, Policía Nacional o comisarías de familia], deberán remitir al sector salud, preferiblemente al servicio de urgencias, para que se presten los servicios de atención integral.

**Fiscalía:** presentará formulación de acusación y pruebas, solicitará medida de aseguramiento y medidas de protección de la víctima.

En todo el proceso, la víctima tiene derecho a intervenir, puede acudir con apoderado de confianza o representado judicialmente por un defensor representante de víctimas de la Defensoría del Pueblo [Defensoría del Pueblo, 2019].



## H. Ruta de protección

Esta ruta debe ser activada para el restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual, en especial la de los niños, las niñas y los adolescentes.

### ¿A dónde acudir?

- A) Cuando el presunto agresor sexual se encuentra dentro del núcleo familiar, a una **comisaría de familia**.
- B) Cuando el presunto agresor se encuentra fuera del núcleo familiar (espacio público, institución educativa, entre otros), a un **centro zonal del ICBF más cercano a la residencia del NNA**.
- C) La autoridad administrativa adopta las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar (Art 53, Ley 1098 de 2006).
- D) Si la víctima no ha asistido al sistema de salud, debe remitirlo.
- E) Si no ha denunciado, debe realizar denuncia de oficio.

## I. Ruta defensorial

La Defensoría del Pueblo (2019), en la *Guía defensorial para la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia sexual*, estableció la ruta interna para la

atención de víctimas de violencia sexual, en la que se encuentran las acciones que deben adelantar los funcionarios de la entidad una vez se tenga conocimiento del hecho:

Ante estos casos, como funcionario o funcionaria usted debe:

### RECEPCIÓN

Cualquier persona debe recepcionar un caso de violencia sexual, independientemente de la Delegada o Dirección a la que pertenezca.

Cuando se trate de sujetos de especial protección constitucional, considere las especificidades temáticas de cada Delegada o Dirección, pero recuerde que debe proporcionar atención inmediata a las sobrevivientes de violencia sexual.

Usted debe saber que todas las sobrevivientes tienen derecho a Salud, Justicia, Protección y Asistencia.

### ASESORÍA Y ORIENTACIÓN

Escuchar el relato o requerimiento de la persona e identificar sus necesidades de asesoría y orientación sin profundizar en los hechos, sin lugar a prejuicios o un trato discriminatorio.

En violencia sexual reciente (72 horas), informe a la sobreviviente que para la preservación de la prueba es importante:

- Conservar los elementos usados en la agresión.
- Procurar no bañarse, no limpiar las heridas ni lavar la ropa, preferiblemente guardarla en bolsas de papel.
- Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado.

Debe acudir a un servicio de salud para recibir anticoncepción de emergencia, prevención ITS-VIH y atención integral física y mental.

Recuerde que la violencia sexual siempre debe ser atendida como una urgencia médica.





3.

Entornos de la  
violencia sexual  
en contra de  
niños, niñas y  
adolescentes en  
Colombia



## A. Entorno familiar

Según lo indica el reporte de cifras enviado en el año 2022 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>9</sup>, el posible agresor que tiene mayor frecuencia de identificación es un familiar [49,17 %], seguido de un conocido [21,12 %]. Adicionalmente, en el diagnóstico planteado a partir de las diferentes mesas de organizaciones sociales e interinstitucionales, desde la gran mayoría de los participantes se identificó el entorno familiar como el principal escenario de violencia sexual contra NNA.

Con relación a los agresores identificados en el entorno familiar, en la aplicación de los instrumentos se mencionan actores como: “personas allegadas a la casa, padres biológicos, abuelos, cuidadores, amigos de padres”, donde el elemento en común de los actores es precisamente la cercanía a los menores de edad y la identificación mayoritaria de los agresores desde la condición biológica masculina.

No obstante, en el taller estudiantil realizado en el Valle del Cauca, la población de adolescentes indicó que también pueden existir mujeres agresoras. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 1,7 % de los exámenes médico-legales realizados en NNA en el año 2021 relacionan a una mujer como la posible agresora, el 95,1 % a un hombre y el 3,2 % no cuentan con información. Las anteriores cifras coinciden con lo manifestado en las diferentes mesas participantes de la investigación donde se mencionó que, si bien es cierto que, en

la mayoría de los casos los agresores son hombres, no se puede desconocer que existen mujeres agresoras, siendo esta una realidad aún invisibilizada. En las mesas institucionales se plantea la incidencia de los estereotipos de género y del machismo en la legitimación y silenciamiento de la violencia sexual en todos los entornos, incluyendo el entorno familiar, donde diferentes miembros de la familia pueden culpabilizar a la víctima al estigmatizar como provocadores determinados atuendos de ropa o comportamientos, cuya consecuencia es el traslado a las víctimas de la responsabilidad principal que tienen los agresores y abusadores de ejercer hechos violentos.

Por otro lado, la pandemia por COVID-19 es una coyuntura transversal de necesario análisis por las implicaciones de las cuarentenas generalizadas en el comportamiento de violencia sexual contra NNA en el país. Al respecto, a partir de los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se infiere que para el año 2019, periodo previo a la pandemia, en promedio se realizaron 1.884 exámenes médico-legales mensuales, y para el año 2020, durante la pandemia, 1.281 exámenes y para el año 2021, donde las cuarentenas generalizadas habían disminuido, 1.540 exámenes mensuales.

Al identificar las posibles causas de esta disminución, Alianza por la Niñez [2021] encontró que “esto puede corresponder a una menor denuncia, por la posible convivencia con el agresor o el dejar de interactuar con otras personas adultas como profesores/as, o cuidadores/as que pudiesen encender las alarmas por una posible vulneración de sus derechos”.

<sup>9</sup> Oficio respuesta n.º 923-SSF-2021 del 2 de junio de 2022.



En las mesas institucionales del Valle del Cauca y Antioquia se identificó la complejidad de este fenómeno, puesto que algunas instituciones coincidieron en que existió una disminución de denuncias de violencia sexual contra NNA para el año 2020, en contraste con el 2019. Al respecto, nuevamente desde las instituciones participantes en esta investigación se identificó que en algunos casos esta reducción se debe a que las figuras protectoras permanecían continuamente en los hogares, alertando y obstaculizando a los agresores al interior del núcleo familiar. No obstante, otras instituciones indican que esta disminución de cifras no se da necesariamente porque no exista ocurrencia de casos de violencia sexual, ya que es posible que la presencia permanente y amenazante de los agresores impidiera el acceso de las víctimas a los canales de denuncia.

Ahora bien, además de la pandemia por COVID-19 y los factores de riesgo y factores protectores identificados en la permanencia continua de todos los integrantes de la familia en casa, resulta fundamental plantear la incidencia de la variable de la vivienda y el hacinamiento en la violencia sexual contra la población de infancia y adolescencia. Al respecto, Apraez-Villamarín [2015], quien retoma a Kempe y Kempe [1982], indica que dentro de los factores ambientales de riesgo se encuentran:

La convivencia múltiple (abuelos, tíos, primos, etc.) en un mismo lugar de residencia; el hacinamiento que muchas veces es producto de esta forma de convivencia; compartir la habitación o la cama del menor con un tercero; la habitación en inquilinatos o vecindades donde los residentes tienen fácil acceso al lugar

de habitación del menor; lugares de habitación donde el niño no tiene privacidad para bañarse, ir al sanitario o vestirse [p. 92].

En ese sentido, en las regiones consultadas en la investigación, se encontró que dentro de los entornos de riesgo de vulneración a NNA se encuentran las casas compartidas, inquilinatos o lugares donde hay hacinamiento, dado que estos espacios pueden constituirse como facilitadores de la violencia sexual en razón a la poca separación de espacios íntimos.

Aunado a lo anterior, es posible identificar la situación socioeconómica familiar y la falta de recursos básicos como una variable de análisis en la problemática de violencia sexual contra NNA, puesto que situaciones como el hacinamiento o la vivienda sin espacios diferenciados son síntomas de pobreza estructural, y si bien no es posible identificar la situación socioeconómica como causal inequívoca de riesgo de violencia sexual, es un factor a considerar, tal como se confirma nuevamente en la publicación de Apraez-Villamarín [2015], quien cita a Glaser y Frosh [1997] para indicar:

En entornos marcados por la pobreza, la privación y la estigmatización cultural, existe una mayor exposición a estresores ambientales y sociales que pueden desencadenar violencia intrafamiliar, y como es sabido dicha violencia es un factor de riesgo de abuso sexual infantil [p. 92].

Tal conexión del abuso sexual con las circunstancias socioeconómicas que rodean al hogar es confirmada por la Secretaría de Educación de



Atlántico, que indica la existencia de casos en la región en los que madres permiten y celebran que sus hijas salgan y establezcan relaciones románticas con personas mayores que puedan garantizar la estabilidad económica para las adolescentes y sus familias, comportamiento que a su vez incide en la normalización de relaciones ilícitas entre menores y adultos. Las instituciones en la mesa de Bolívar también afirman que en la zona del sur de la región se dan este tipo de relaciones entre menores de edad y adultos, y que hay un trabajo constante para concientizar a la población, especialmente a los padres y madres, frente a las connotaciones de abuso de este tipo de relaciones y así disminuir tal problemática.

Ahora bien, los participantes de la presente investigación también plantean la importancia del entorno familiar como espacio clave en detección y prevención de casos, tal como lo indican los adolescentes del taller estudiantil de Amazonas, quienes consideran que para prevenir estos hechos de violencia resulta fundamental el diálogo y la conversación de temas de educación sexual y enseñanza de intimidad corporal por parte de padres, madres y cuidadores. Adicionalmente, dentro de los testimonios de víctimas de violencia sexual recogidos en la presente investigación se manifiesta:

Yo considero que es un tema que se debe abordar mucho como tal desde el ámbito familiar; las condiciones en las que se encuentran los niños, de alguna u otra, manera, pues como todas las condiciones de vulnerabilidad, son las que hacen que pasen todo este tipo de situaciones, ¿cierto? Entonces yo pienso que

lo más indispensable es el trabajo tanto con familia como con los niños [...] desde lo que yo percibo se da más entre NNA en una situación de vulnerabilidad, sea por necesidades básicas insatisfechas, sea por abandono de familia, se debe trabajar mucho desde la familia en darle la mejor crianza a los niños, para ir rompiendo esas cadenas [T1].

Para cerrar este apartado frente al entorno familiar, resulta necesario identificar a modo general la percepción de los participantes de esta investigación alrededor de la ambivalencia del entorno familiar como un espacio de riesgo y protección, en tanto en este escenario se ubican los principales agresores, pero también las principales figuras protectoras que detectan y denuncian los casos de violencia sexual. Particularmente en el taller estudiantil del Valle del Cauca, la casa fue identificada como el segundo lugar de mayor riesgo percibido. Al respecto, uno/a de los/as estudiantes escribió que la casa es “primeramente” el entorno de mayor riesgo de violencia sexual, lo cual se conecta con cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con corte a julio de 2022, en las que se establece que el 76,6 % de los exámenes médico-legales efectuados a NNA relacionan en la variable del escenario del hecho la vivienda. No obstante, los mismos estudiantes identificaron que la familia es el principal entorno de seguridad y protección en donde dirigen su confianza para contar la vivencia propia o ajena de abuso sexual. Los estudiantes participantes del taller estudiantil del Amazonas también indicaron que dentro de las redes de apoyo para afrontar este tipo de hechos se encuentra “primeramente” la familia.



## B. Entorno educativo

Considerando que el entorno educativo es uno de los lugares en los que NNA son víctimas de violencia sexual, es importante resaltar algunas cifras sobre este hecho vulneratorio en las instituciones educativas del país. Por ejemplo, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con corte a julio de 2022, el 4,5 % de los exámenes médico-legales practicados a NNA relacionan como variable del escenario del hecho a los centros educativos. Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional [2022] señala:

Con base en información reportada por 81 Entidades Territoriales Certificadas sobre casos de presunto abuso asociadas a entornos escolares para el periodo enero de 2018 hasta febrero de 2022 se tienen 876 casos, de los cuales 65 han sido sancionados, 127 han sido archivados y 684 están en investigación.

En las mesas institucionales se identificó un elemento común de acoso y abuso verbal en los entornos educativos en los que se encuentran los NNA. En Antioquia y Atlántico se indicó la existencia de comportamientos como acoso, miradas inapropiadas, comentarios y gestos obscenos ejercidos por algunos docentes y coordinadores; hechos que según la Secretaría de Educación de Antioquia presentan un desafío importante en denuncia y erradicación, puesto que en algunas instituciones se aborda esta problemática solamente como conductas reprochables que requieren algún tratamiento interno en la institución.

Sumado a lo anterior, en las mesas se manifestó una preocupación notable por actos de violencia sexual perpetrados por los mismos compañeros, como la divulgación entre estudiantes de imágenes sexuales de menores de edad, acosos verbales, y casos de abuso y violación sexual de estudiantes mayores hacia niños y niñas de menor edad, tal como se indica en el caso del abuso sexual en el colegio Manuela Ayala Gaitán, donde según lo expone García de Blu Radio [2022]:

Estudiantes de último grado abusaron de un niño de 11 años en el baño de la institución [...] Dice la madre del niño que unos estudiantes de grado superior al de su hijo lo intimidaron con armas blancas para llevarlo hacia uno de los baños y así abusar sexualmente de él.

Ahora bien, al igual que en el entorno familiar, en la aplicación de los instrumentos de recolección de información se identificó la percepción de ambivalencia del entorno escolar como un ambiente de riesgo y de protección. En relación con el riesgo, desde instituciones como la Policía de Infancia y Adolescencia y la Fundación Lucerito se indicó que dentro de los principales agresores de violencia sexual también se incluyen docentes y personal académico de los colegios, situación confirmada por los estudiantes del taller de Valle del Cauca, que incluyeron el colegio como el tercer entorno percibido de mayor riesgo.

No obstante, tal ambivalencia también ubica al entorno educativo como un espacio protector, de denuncia, con un potencial importante en detección de casos y activación de rutas de protección. Con relación a la detección de casos,



en las mesas de diagnóstico se identifica la escuela como un escenario clave por la cantidad de tiempo que los NNA permanecen en este lugar; por lo tanto, es una oportunidad de conocimiento que tienen los docentes para identificar actitudes que pueden resultar extrañas en los estudiantes, con quienes comparten tiempo de forma continua. En conclusión, el personal docente y administrativo tiene oportunidades claves para detectar situaciones como cambios comportamentales abruptos, miedo al contacto físico, retrocesos en el desarrollo cognitivo y en el desempeño escolar.

Así mismo, la Secretaría de Educación de Antioquia planteó la importancia de la observación de los juegos y los dibujos como un medio de expresión que permite identificar alertas de violencia sexual, puesto que, según lo manifestado en la Mesa Institucional de Atlántico, es a través de estos escenarios que los niños y adolescentes pueden representar comportamientos de abuso sexual vividos u observados.

Con respecto al dibujo como herramienta de expresión de abuso sexual, López y Müller [2011] establecen que el dibujo es la expresión gráfica de los símbolos que residen en el subconsciente y que suelen ser *indicadores altamente confiables* para identificar signos que permitan diagnosticar violencia sexual, por lo que los profesionales, especialmente los docentes que pueden observar de forma constante los dibujos de los niños, deben estar capacitados para poder *descifrar* tales mensajes. En adición a lo anterior, las autoras afirman:

Teniendo en cuenta este contexto, nuestra experiencia nos ha demostrado que el dibujo y las creaciones artísticas en general son el espacio más utilizado por los niños y niñas víctimas de abuso para poner en escena sus sufrimientos más íntimos y secretos. Allí, en ese espacio virtual de lápices, pinturas, colores y papeles, ellos y ellas se sienten a salvo; porque, saben que jugando a ser otros/as pueden mostrarnos sin tanta vergüenza o miedo sus sufrimientos [p. 52].

A propósito de estos espacios de identificación de violencia sexual, en la Mesa de Organizaciones Sociales de Antioquia se manifestó que una de las poblaciones de mayor vulnerabilidad son los niños en la primera infancia que, por su edad, tienen dificultades para expresar que están siendo víctimas de algún abuso. Tal situación se identifica como un desafío para detectar los casos en edades tan tempranas, por lo que, desde los jardines y espacios educativos para bebés, resulta necesario prestar atención reforzada a posibles indicadores de violencia sexual, que, según la Secretaría Distrital de Integración Social [2015], pueden representarse en comportamientos como conductas regresivas del desarrollo, resistencia a regresar a casa, aislamiento recurrente, interacción violenta, desconfianza para relacionarse con los demás, hiperactividad y dificultad para concentrarse en actividades lúdicas.

En ese sentido, aunado al análisis de las cifras de violencia sexual en la pandemia, desde las mesas de diagnóstico se afirmó que la baja numérica de denuncias tuvo explicación en la inasistencia de los menores de edad a entornos escolares, lo que trajo como consecuencia “el dejar de interactuar



con otras personas adultas como profesores/as, o cuidadores/as que pudiesen encender las alarmas por una posible vulneración de sus derechos”, situación que limitó la detección de casos y denuncia por parte de figuras protectoras en el espacio escolar. Adicionalmente, se hizo referencia a la dificultad de NNA en contextos de escasos recursos para poder acceder a herramientas virtuales, no solo para continuar en su proceso de formación, sino para denunciar actos de violencia.

Por otro lado, en el colegio se identifica otra potencial e importante red de apoyo y de detección de casos: los compañeros y amigos de esta etapa escolar, puesto que es precisamente en los pares a quienes las víctimas pueden percibir de mayor confianza para contar situaciones de violencia sexual. Lo anterior fue confirmado en el taller estudiantil de Valle de Cauca, en el que los adolescentes identificaron que dentro de los entornos protectores y personas a quienes acudirían para contar una posible situación de abuso, se destacan sus compañeros/as y sus amigos/as.

Al comprender el valioso rol de los entornos educativos desde dos vías: (i) erradicación, prevención e investigación de casos de violencia sexual al interior de las instituciones, y (ii) identificación de violencia y activación de las rutas de protección, resulta evidente la importancia de generar en estos espacios estrategias de prevención, capacitación, sensibilización y activación de rutas de atención frente la problemática de violencia sexual. Es importante que dichos espacios sean dirigidos a personal administrativo, docentes, coordinadores, profesional psicosocial, padres de

familia y estudiantes, quienes, como se expone en este apartado, son actores claves en la protección de las víctimas.

Tal importancia de los procesos pedagógicos y de sensibilización en las instituciones educativas es confirmada en el testimonio de T2, quien afirma que, para prevenir situaciones de violencia y explotación sexual, resulta esencial:

Bueno, primero que todo, se empieza desde el proceso educativo, la cual todos los jóvenes o todos los niños nos formamos; si hay una base estructurada en la parte educativa donde se pueda crear protección de lo que es la explotación sexual, creería que ninguno estuviera pasando por ese tipo de situaciones que pude pasar yo, que pudo pasar fulanito y otro tipo de personas [...] generar conciencia desde las escuelas [T2].

Al respecto, las instituciones de Atlántico afirman que realizan jornadas de socialización de rutas en establecimientos educativos; sin embargo, desde la mesa de organizaciones sociales de Antioquia se identifica la necesidad general de ampliar los programas de prevención en los colegios y generar campañas masivas y permanentes de información, mediante las cuales se pueda, desde edades tempranas, explicar a través de estrategias pedagógicas, de acuerdo con el desarrollo cognitivo, la necesidad de conocer los límites de la intimidad corporal, el poder de “decir que no” ante comportamientos que les incomoden, y la importancia de contar a sus figuras protectoras cuando estén siendo vulnerados en su integridad.

Ahora bien, desde las instituciones participantes, se identifica que dentro de los obstáculos en la ruta de denuncia por parte de las instituciones educativas se incluyen las amenazas de los victimarios a los rectores que activan las rutas de protección, el personal psicosocial insuficiente con relación a la cantidad de estudiantes para generar una atención con mayor nivel de individualidad, la necesidad de reforzar la comprensión de confidencialidad al conocer un caso, el insuficiente seguimiento de las denuncias para identificar cuántas terminan en sanciones, y, adicionalmente, desde el sector salud de Antioquia se afirma que:

El tema del acoso en Medellín tenemos una dificultad y es que los casos masivos en instituciones educativas (IE) denuncian a Fiscalía, pero no acuden a urgencias; por lo tanto, desde el sector salud no se percibe o captan estos casos. Hemos ido a las IE a persuadir a los estudiantes y directivos para activar el sector salud, pero no lo hacen.

Finalmente, respecto a los sistemas de información utilizados para el reporte de casos de violencia sexual, desde las mesas institucionales de Antioquia y Atlántico se manifestaron dos tipos de fallas: la primera, relacionada con el Sistema Unificado de Convivencia Escolar, pues en ocasiones los reportes de los rectores no concuerdan con los de la Secretaría de Educación; y la segunda falla tiene que ver con las dificultades de coherencia entre los casos reales y las cifras visualizadas en el sistema, que se explica por la falta de garantías procesales, disciplinarias y penales con los agresores.

Adicionalmente, en la mesa de Atlántico se identificó resistencia por parte de las instituciones educativas al reporte de faltas tipo II y III en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), establecido en el artículo 40 de la Ley 1620 de 2013<sup>10</sup>, debido a que no se ve celeridad ni acompañamiento por parte de la Fiscalía y demás entidades responsables, lo cual genera revictimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas.



<sup>10</sup> Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*ciberbullying*), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.



## C. Entorno comunitario y espacio público

El transporte público se percibe como un escenario de riesgo reforzado en el que los NNA pueden ser víctimas de violencia sexual. Según las organizaciones sociales de Bolívar, hay una preocupación especial por las situaciones de abuso y acoso sexual en los “mototaxis”, lo cual es confirmado por El Heraldo (2017), medio que publicó que en Cartagena una menor de edad fue víctima de abuso sexual mientras se transportaba en un vehículo de este tipo: “Según las autoridades, la víctima narró que tomó una mototaxi con rumbo hacia su casa, pero el conductor se desvió y, en una calle oscura, la amedrantó con una navaja, le robó sus pertenencias y luego la violó”.

En los talleres estudiantiles de Valle del Cauca y Amazonas este tipo de riesgo fue identificado por los participantes, quienes manifestaron que el transporte público y/o privado es el mayor escenario de riesgo de ser víctimas de violencia sexual, y plantearon que, dentro de los posibles agresores en general, se destacan los conductores de bus. No obstante, desde la ambivalencia del riesgo y protección de este entorno, los adolescentes del taller estudiantil de Valle del Cauca identifican que las calles pobladas pueden ser un escenario de protección, defensa y sensación de seguridad al existir sospecha de estar en riesgo de alguna situación que pueda lastimar su integridad.

Con relación a la posibilidad de ser protegido por la sociedad y la comunidad en el espacio público,

las organizaciones sociales de Antioquia plantean el desafío existente en una sociedad permeada por la indiferencia, el individualismo o el miedo a ser atacados, donde, bajo comprensiones de “mejor no me meto en problemas ajenos”, se prefiere ignorar y no intervenir en caso de ser testigos de alguna situación de violencia sexual contra un(a) menor de edad.

Por otro lado, los participantes del taller estudiantil de Valle del Cauca plantean que dentro de los posibles victimarios de violencia sexual también se incluyen los vendedores ambulantes, riesgo que según las instituciones del Valle resulta amplificado por prácticas de trabajo infantil como la mendicidad o la niñez en alta permanencia en calle, puesto que al estar expuestos a entornos hostiles y de abandono, se genera un refuerzo en la posibilidad de ser agredidos u acosados sexualmente por otros actores en el espacio público. En palabras de Mellizo (2005): “En la calle, los niños y niñas son víctimas del frío, la inasistencia alimentaria [expresada en el hambre y las ‘sobras’], la soledad, las riñas y peleas, el abuso físico y sexual, hasta los asesinatos y los golpes” [p. 17].

Adicionalmente, los entornos en los que trabajan NNA que implican un espacio de fiesta adulta y venta y/o consumo de sustancias psicoactivas, tales como cigarrerías de barrio, bares, lugares de expendio de drogas, etc., también se constituyen como espacios de riesgo prevalente de violencia sexual. Este tipo de trabajos desarrollados en zonas de riesgo se consideran “trabajos peligrosos” que, según el apartado d) del artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT, es “el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable



que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

En ese sentido, el espacio público se constituye, además, como un entorno de necesaria consideración con relación a las prácticas de explotación sexual y comercial y turismo sexual, puesto que se han identificado zonas rojas con presencia de menores de edad en la comercialización de servicios sexuales. Tal es el caso de la Torre del Reloj y las playas en Cartagena, donde, según la Mesa Institucional de Bolívar, se han presentado denuncias de explotación sexual. Al respecto, Nelly Mosquera, defensora de niños y exconcejal de Bogotá, afirma para el portal web de noticias El Universal [2022], que “[a] plena luz del día ofrecen niños, menores de edad, para explotación sexual en playas de Cartagena”.

La situación particular de Cartagena y la necesidad de fortalecer la lucha contra el turismo sexual y la trata de personas es confirmada por el testimonio de un participante, quien es sobreviviente de explotación sexual. Esta persona manifiesta la importancia que tienen las campañas de prevención en espacios de hotelería y turismo, hoteles y hostales:

Lo digo y lo sostengo, es muy importante crear campañas en radios, en bibliotecas, en los barrios de pobreza más extrema, en los centros comerciales, yo creo que es algo exagerado, pero no es exagerado porque pone en riesgo la situación de todos los jóvenes, en hotelería y turismo, ya sabes que esta la campaña de *La Muraya Soy Yo*, crear conciencia en los hoteles, en los hostales, hasta en el hostel más barato, créeme, hay hostales en Getsemaní que son,

como dicen por ahí, unas ratoneras en las que se cometen atrocidades, y así serán menos los que serían violados, abusados, explotados [T2].

En las organizaciones sociales de Antioquia se identifica el Parque Lleras como espacio de riesgo urbano en el que se han observado prácticas de venta y tráfico sexual con menores de edad. Lo anterior demuestra la importancia que tiene el trabajo articulado de las instituciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1146 de 2007, en la intervención de hoteles, empresas turísticas, restaurantes, bares, etc., con el fin de focalizar las zonas de tráfico sexual y alertar a las autoridades para llevar a cabo operativos que logren la erradicación de este tipo de vulneraciones.

En relación con Bogotá, desde diferentes medios de comunicación se ha identificado la existencia de explotación sexual comercial (o ESCNNA) en las zonas del parque Lourdes, la zona T, el barrio Santa Fe y Chapinero. El Tiempo [2021] hace referencia a la investigación realizada por la exconcejal Nelly Mosquera, quien demostró que “[u]na red dedicada a la explotación sexual estaría operando en el parque Lourdes de Bogotá [...] que a través de una video de cámara oculta demostró que delincuentes ofrecen desde 100.000 pesos a menores y jóvenes que transitan por la zona”.

Desde la región Amazónica, resulta necesario mencionar la situación grave de violencia y explotación sexual a la infancia y adolescencia indígena en el Guaviare, donde según se indica en el informe de hallazgos del trabajo de campo realizado por la Defensoría del Pueblo [2023] es posible identificar:



[...] la naturalización generalizada de la violencia y explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes indígenas, particularmente localizadas en escenarios del espacio público como la zona de la 40 ubicada en la zona urbana de San José del Guaviare. En esta zona hay guarapearías y establecimientos de expendio de alcohol, en los que también se da la venta y consumo de sustancias psicoactivas. Allí es evidente la ausencia de control institucional, por lo cual se incentiva la trata de menores de edad con fines de explotación sexual (p. 12).

Según la misma entidad, la situación tiene como agravantes el involucramiento de presuntos agentes que ejercen autoridad en la región, y la falta de espacios protectores para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas, en razón de la existencia de prácticas de abuso, venta e instrumentalización de niñas en las mismas comunidades indígenas, siendo esta una de las “razones por las cuales muchos

niños y niñas huyen a zonas urbanas, sin que ninguna autoridad preste servicios de protección y restablecimiento de derechos, con enfoque diferencial y de género” (p. 13).

## D. Conflicto armado y violencia

En los territorios con presencia de conflicto armado, la infancia y la adolescencia son una de las poblaciones con mayor vulnerabilidad de ser víctimas de hechos atroces que atentan contra sus derechos humanos. El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), que recuperó información del Registro Único de Víctimas, identifica, para el año 2020, 41 casos de personas de 0 a 17 años en el hecho victimizante *abuso sexual*, que corresponden al 10,9 % de los casos reportados en ese año.



Con relación al conflicto armado, según el Centro Nacional de Memoria Histórica [2021], en adelante CNMH, “[u]n 30 % de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado son niñas o adolescentes”, lo que demuestra la particular vulnerabilidad que tienen los NNA de ser víctimas de ataques contra su dignidad humana en este tipo de entornos. La dinámica de la guerra implica en sí misma una comprensión deshumanizada hacia la generalidad de los civiles por parte de los combatientes. Sin embargo, según el CNMH [2017] existen implicaciones diferenciales frente a las concepciones de fragilización otorgadas a los NNA, puesto que esto trae como consecuencia la apropiación de sus cuerpos como objetos *serviles a las lógicas de la guerra* que desempeñan diversos roles como informantes, mensajeros, cocineros, soldados:

Sus cuerpos han sido cruelmente apropiados a partir de diversas modalidades de violencia sexual por parte de los grupos armados, pero también, por parte de personas cercanas a su entorno, bajo la lógica de dominación, apropiación y poder de los adultos sobre los niños y niñas [p. 266].

La violencia sexual contra civiles, especialmente NNA, también ha sido una práctica empleada por grupos armados para ejercer control e infundir temor en las comunidades con el fin de establecer su dominio en los territorios. Lo anterior es confirmado por el CNMH [2017] al indicar que:

En este informe se sostiene que la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha tenido un carácter indistintamente estratégico por cuanto todos

los actores armados la emplearon como una práctica de apropiación de cuerpos y de poblaciones que ha contribuido a reafirmar su autoridad en los territorios [p. 49].

Bajo tales comprensiones de dominación de los cuerpos y atentados contra la integridad física, las niñas y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por las visiones patriarcales que permean en los grupos armados. Al respecto, la Defensoría del Pueblo [2020] establece que, desde el enfoque de género, los hechos victimizantes hacia las mujeres están dirigidos

[...] especialmente contra su integridad sexual; en este sentido, el reclutamiento forzado, así como el uso y utilización de las niñas y adolescentes, está asociado principalmente con prácticas de trata de personas con finalidades sexuales como la explotación comercial, explotación sexual, esclavitud sexual, tal como lo señalan la AT 072-18 de Santa Bárbara, Nariño; la AT 065-18 para Mapiripán, Meta, y la AT 006-19 para Jamundí, Valle del Cauca, entre otras [p. 31].

Con relación a los entornos de violencia —como aquellos con presencia de bandas criminales, pandillas, y grupos delincuenciales—, la violencia, la explotación sexual y comercial son vulneraciones contra NNA al ser reclutados, utilizados e instrumentalizados.

Ahora bien, los adolescentes participantes de la investigación identifican a la Policía e integrantes de las Fuerza Pública como actores a los cuales acudirían para ser protegidos o denunciar hechos de violencia sexual. No obstante, este actor en



concreto representa también una ambivalencia inquietante entre la protección y agresión, dado que existen agresores de violencia sexual contra NNA pertenecientes a grupos al margen de la ley o miembros de bandas criminales y agentes de la Fuerza Pública colombiana.

Al respecto, uno de los testimonios afirma la existencia de redes de explotación sexual y comercial infantil perpetrada por agentes de la Policía Nacional:

Porque a mí me abusaron varios policías; muchos policías, yo no recuerdo cuántos fueron entre los 10 y 12 años, y estos policías siempre me amenazaban de muerte, si no accedía a lo que ellos querían me podían amenazar [...] Me enteré en una de las tantas audiencias a las que me tocó ir a la Fiscalía y tuve que cariarme con ellos, porque así fue, uno de ellos empezó a decir que había una red de prostitución con menores dentro de la Policía, y que el primer tipo que me abusó me vendía, recibía dinero por mí, cuando otro tipo estaba conmigo o algo así [T3].





## E. Entornos virtuales y digitales

La emergencia sanitaria por la COVID-19 incrementó el uso de herramientas digitales como medio de comunicación e interacción, generando un escenario de riesgo para los NNA, tal como lo indica la Fundación Renacer [2022]: “uno de los mayores amplificadores del riesgo es el aumento de la cantidad de tiempo en el que, tanto las niñas, los niños y adolescentes como los agresores, han estado haciendo uso de dispositivos digitales” [p. 20]. Las instituciones participantes de Atlántico y Bolívar confirman dicha situación al indicar que este tipo de delitos en la web se acentuaron con la llegada de la pandemia.

Al respecto, UNICEF [2020] indica que la pandemia aumentó la actividad de descarga, producción y divulgación de material relacionado con abuso sexual, especialmente en espacios como la “*deep web*” o la “web profunda”, donde accede población interesada en consumo, compra o venta de productos ilícitos. En ese sentido:

Las autoridades de policía criminal han detectado un aumento de la actividad relacionada con la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Esto ha quedado patente en el mayor número de intentos de acceder a sitios web bloqueados por presentar contenidos de este tipo y en el incremento del intercambio de material audiovisual en comunidades virtuales de agresores y de las conversaciones en foros sobre las oportunidades de explotación y abuso sexual en las circunstancias actuales [p. 8].

Ahora bien, con relación a la pornografía infantil, surge la inquietud frente a la plataforma OnlyFans y la edad de admisión para las personas que comercializan contenido sexual a través de esta aplicación. Es una red social exclusivamente dirigida a público adulto para compartir contenido privado, que usualmente se representa en imágenes y videos de tipo erótico y sexual, donde los suscriptores de las cuentas pagan por ver el material exclusivo. Sin embargo, la preocupación radica en que, según diferentes medios de comunicación, hay presencia de contenido sexual de menores de edad. Titheradge y Croxford [2021], de la BBC, alertan sobre las fallas de control y seguridad en la admisión en la creación de la cuenta, pues “[a]dolescentes han estado usado identificaciones falsas para configurar sus cuentas. La policía incluso detectó el caso de una menor de 14 años que usó el pasaporte de su abuela para lograrlo”.

Este tipo de plataformas, y en general las redes sociales, son un escenario de riesgo para actividades de captación, secuestro y tráfico infantil de redes de trata de personas, que se valen de estrategias como la suplantación de identidad de personas menores para atraer a posibles víctimas con la excusa de entablar relaciones románticas, amistosas o laborales. Al respecto, el INMLCF para el año 2021 relaciona 49 casos de presunto delito sexual mediante contacto engañoso vía internet.

Adicionalmente, en la mesa de organizaciones sociales de Antioquia se destaca el ciberacoso como una práctica reforzada en la pandemia y que cada vez se consolida como una vulneración de mayor magnitud y preocupación, debido a las consecuencias que tiene en quienes sufren este tipo



de acoso, sumado a la gravedad de ser hechos en los que aún participan compañeros y docentes de las víctimas. Según UNICEF (2020), “[e]l ciberacoso consiste en la intimidación repetitiva por medio de las redes sociales, plataformas de mensajería, comunidades virtuales, juegos o teléfonos celulares que buscan atemorizar, enfadar o humillar a otras personas” (p. 3). Tal intimidación implica “la difamación o la divulgación de material audiovisual vergonzoso para la víctima o mensajes hirientes o amenazantes, o de la suplantación” (p. 3).

Conectado al ciberacoso, se encuentra la práctica del “grooming” o la “sextorsión”, identificado por UNODC [s,f] como uno de los delitos cibernéticos más comunes y en mayor crecimiento, en el cual los agresores chantajean a las víctimas para que entreguen dinero “bajo la amenaza de publicar o compartir imágenes íntimas” (p. 1). En ese sentido, resulta de vital importancia que los cuidadores, padres y madres de familia permanezcan atentos a la actividad virtual que desarrollan los niños, las niñas

y los adolescentes, ejerciendo “control parental” o vigilancia al contenido consumido y las personas con las que estos interactúan en redes sociales.

Finalmente, el entorno digital se constituye como un escenario de vulneración, pero a la vez le ofrece al NNA un espacio de denuncia y activación de rutas. Al respecto, las instituciones de Antioquia indican que las redes sociales son una herramienta valiosa para prevenir y denunciar violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, en tanto que su potencial de difusión de información puede alertar a niños y a sus redes de apoyo ante comportamientos vividos u observados que atenten contra su integridad. Adicionalmente, herramientas como la transmisión en vivo pueden ser una vía de exposición en tiempo real de posibles victimarios que, por el temor a ser identificados, pueden desistir de cometer agresiones; o la divulgación de testimonios y hechos registrados en video, que sirven como material probatorio para las autoridades.



4.

# Análisis de la efectividad de la respuesta estatal



En este capítulo se presentará el análisis de las acciones institucionales en la protección y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, teniendo en cuenta la efectividad de la respuesta estatal, las implicaciones de los recursos efectivos y las rutas de protección, atención y prevención.

## A. La efectividad de la respuesta estatal

Esta investigación buscó hacer un análisis sobre la respuesta estatal frente a la atención de violencia sexual en contra de NNA, así como de la percepción que tienen las víctimas, instituciones, organizaciones y NNA sobre la misma, con el fin de comprender la efectividad, el acceso y la oportunidad de tal respuesta.

El equipo investigador encontró que, aunque existe una ruta de atención para víctimas de violencia sexual establecida, en la que deben trabajar de manera articulada las diferentes entidades estatales que la constituyen con el fin de lograr la atención inmediata, la judicialización, la protección y el restablecimiento de las víctimas, las entidades consultadas, las asociaciones y las víctimas consideran que la atención se realiza de manera desarticulada, generando en muchos casos revictimización e impunidad.

Asimismo, en los testimonios se evidenció que en algunos casos la respuesta de las diferentes instituciones no es efectiva. Si bien es cierto que parte de la población no acude a las instituciones

para que estas activen la ruta porque desconocen su funcionamiento, también es necesario señalar que hay desconocimiento por parte de algunos funcionarios de las instituciones frente a la aplicación de la ruta.

Por ejemplo, en la atención en salud que, como ya se ha indicado, debe realizarse de manera urgente y en lo posible dentro de las primeras 72 horas una vez ocurrido el hecho, se encontró que existe desconocimiento de esta premisa en los funcionarios que realizan la primera atención de la víctima o su familia, por lo que en algunos casos se pierden minutos valiosos para la recolección del material probatorio, pues aunque la víctima acude al sistema de salud, es dirigida o remitida a activar la ruta de justicia. Se ha encontrado, por ejemplo, que en la Mesa Institucional realizada en el departamento del Valle del Cauca, el ICBF considera que “falta fortalecimiento en el sector salud y de justicia, pues no se tiene en cuenta el interés superior del niño”.

Por otro lado, frente a la activación de la ruta judicial, se indagó sobre el proceso de denuncia, y se identificó que la víctima encuentra factores que inciden para que esta desista de instaurar la denuncia en contra de su agresor, pues al acudir a los servicios judiciales no son atendidos de manera oportuna, lo que implica una desatención al principio de tratar los casos de violencia sexual como temas con prioridad y urgencia; además, son remitidos a otras entidades y, en algunos casos, se deslegitima su relato.

Con relación al acceso a la justicia, las instituciones consultadas indican la existencia de factores que

desmotivan la denuncia por parte de las víctimas, ya sea porque no ven celeridad en la actuación de las entidades responsables de la atención y judicialización de los agresores, puesto que los casos son atendidos años posteriores a la ocurrencia de los hechos, o porque al ser procesos largos, los agresores continúan en libertad hostigando y amenazando a las víctimas, tal y como se indica en la Mesa Institucional de Antioquia:

Sí hay intención de la institucionalidad de mantener el interés superior de los NNA, pero la materialización es el problema. Hay demoras en los procesos, llaman luego de los 4 años, y revictimizan a las víctimas que tienen que contar hechos dolorosos una y otra vez.

Estas situaciones inciden en que la víctima no tenga conocimiento del proceso penal adelantado, identificándolo como un proceso perdido y generando en estas una sensación de impunidad:

Pero hasta el son [sic] de hoy yo no sé en qué paró eso, cómo avanzó, si dio frutos, ni idea; yo recuerdo que cuando regresaba para Medellín fuimos a Villavicencio como a cerrar el caso, y ya, pero qué pasó con la denuncia, no lo sé [T1].

Frente a la participación y trabajo articulado para la atención de casos, se observó que la constante rotación de personal en las instituciones, en especial en los funcionarios del sistema de salud, dificulta la atención oportuna, pues los procesos de formación y la “memoria institucional” se ven truncados en el momento de la ejecución. Así lo manifestó el ICBF en la Mesa Institucional del departamento del Valle al consultar sobre los dilemas en la atención de las

víctimas de violencia sexual: “rotación de personal, capacidad instalada perdida por movimiento de personal”.

Asimismo, al consultar a las víctimas sobre su percepción en la atención se evidenció la falta de formación en el personal que brinda asistencia a víctimas de violencia sexual, pues según una de las personas que dio su testimonio, no se brindó una atención oportuna, ocasionando que el hecho de violencia se perpetuara por varios meses: “Mi mamá estaba buscando ayuda en Bienestar Familiar, pero el Bienestar Familiar decía que no nos podían ayudar porque de algún modo nosotros vivíamos bien, en términos económicos” [T3].

Por otro lado, La Defensoría del Pueblo encuentra preocupante que, en las mesas interinstitucionales que tuvieron lugar en dos de las regiones consultadas, se estableció que dentro de las falencias en la respuesta estatal se presenta una constante preocupación por la poca participación de la Fiscalía General de la Nación en los espacios de trabajo y la falta de articulación para la prevención y atención de situaciones de violencia en NNA.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo encontró a partir de la literalidad de la norma y la interpretación armónica de las leyes 1146 de 2007 y 2137 de 2021, así como del Decreto 1710 de 2020, que corresponde a la Fiscalía General de la Nación asistir a las sesiones del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual y a los Comités establecidos dentro del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de



las mujeres, niños, niñas y adolescentes, tanto en el nivel nacional como en el territorial.

En el caso de las mesas de organizaciones sociales en Antioquia, la Corporación Espacios de Mujer resaltó que para los casos de NNA víctimas de trata de personas, el acceso y la efectividad de las rutas de justicia es mínimo y en ocasiones nulo, lo que genera que haya un alto subregistro de esta problemática. Adicionalmente, al ser un fenómeno con bajos registros, las instituciones recaen en procesos de revictimización, pues para estos casos, los mismos funcionarios de las instituciones desconocen su funcionamiento.

Cabe resaltar que la experiencia de las víctimas frente a la efectividad de la respuesta estatal no necesariamente es la misma, en este caso se habla sobre la atención en CAIVAS y el ICBF:

*La verdad no recuerdo mucho de eso, pero fue buena, de lo que me acuerdo poquito que fue con una terapeuta, una psicóloga en ese entonces, fue algo como bueno, pero no me acuerdo más porque te digo que eso fue hace muchísimo. [T2]*

En el mismo sentido, se ha identificado que las actividades de fortalecimiento a los docentes por parte de las secretarías de educación y el Ministerio de Educación en algunos departamentos han permitido una fácil y ágil identificación de casos. Sin embargo, es pertinente reiterar la importancia de la activación de rutas y el acompañamiento a las víctimas para así garantizar la efectividad de la atención, tal como lo manifestó la Secretaría de Educación en la Mesa Institucional de Antioquia:

“los casos masivos en IE denuncian a fiscalía, pero no acuden a urgencias; por lo tanto, desde el sector salud no se percibe o captan estos casos”.

Por otro lado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puso a disposición la línea gratuita nacional 141 para orientación, reportar una emergencia o denunciar casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que vulneren o afecten la vida e integridad de un niño, una niña o un adolescente.

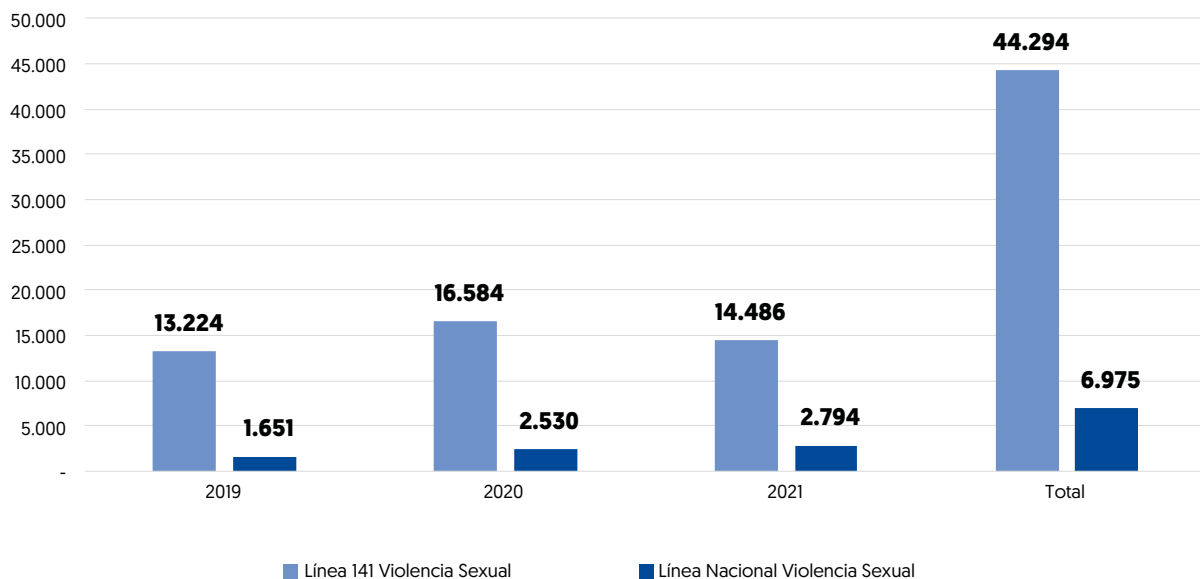
Entre el año 2019 y 2021 se recibieron 233.427 llamadas a la línea 141 y 36.411 a línea nacional 018000918080, siendo la línea 141 la más usada para el reporte y denuncia de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes. El 68,9 % de los casos corresponden a violencia física, psicológica y negligencia, siendo este el principal motivo, seguido por violencia sexual con el 27,2 % y otros con 59,4 %. Los departamentos que reportaron el mayor número de casos fueron: Bogotá D.C. [21.319], Valle del Cauca [8.704], Antioquia [7.652], Atlántico [6.210] y Cundinamarca [5.695].

Entre el año 2019 y 2020 se registró un total de 44.294 llamadas a la línea 141 por violencia sexual, de las cuales el 47 % [21.057] son casos de adolescentes entre los 12 y 17 años edad, el 29 % corresponde a casos de niños y niñas entre los 6 y 11 años y el 23,4 % a casos de niñas y niños entre los 0 y 5 años. En el caso del número de reportes de la línea nacional 018000 91 80 80 se tiene que el 50 % corresponden a adolescentes entre los 12 y 17 años, el 27,5 % son casos de niños y niñas de 6 a 11 años y el 22,5 % a menores entre los 0 y 5 años.

El aumento de los casos de violencia se refleja principalmente en el incremento de los registros de casos denunciados; el año con el mayor

número de denuncias a la línea 141 fue el 2020 con 16.584 llamadas, 25 % más de las registradas en el año anterior.

Gráfico 9. Número de llamadas registradas en la línea nacional y la línea 141. Colombia: 2019-2021



Fuente: Elaborado por la DDIJIV con base en las cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La respuesta a la crisis sanitaria fortaleció los servicios de atención a los casos de violencia sexual contra NNA. No obstante, la atención a través de estas líneas aún presenta deficiencia; por ello, es importante que el equipo técnico cuente con una formación especializada que permita brindar las herramientas adecuadas con enfoque psicosocial, jurídico y de salud que garanticen el debido proceso y la protección de la niñez y la adolescencia.

Si bien es cierto que la línea 141 ha facilitado la denuncia, identificación y actuación frente a los casos de violencia sexual y otros tipos de violencia en contra de NNA, se tiene conocimiento de

deficiencias en su funcionamiento y orientación oportuna, a través de denuncias por redes sociales y medios de comunicación. Al respecto, el equipo de investigación de este informe realizó en diferentes ocasiones llamadas a esta línea, con el fin de verificar la oportunidad y calidad de la respuesta, y encontró: (i) dificultades en la comunicación, (ii) falta de capacidad técnica para la orientación, (iii) desconocimiento de la normatividad relacionada con violencia sexual contra NNA.

Como se expuso en apartados anteriores, la intervención con acciones complementarias y específicas en la prevención de la violencia sexual



contra NNA, como la activación de las líneas telefónicas de apoyo y campañas de difusión, es fundamental, así como la identificación de los factores de riesgo y las medidas para contrarrestarla por parte del Estado, la sociedad y la familia. El Estado debe generar espacios de coordinación que permitan usar recursos técnicos, financieros y talento humano con el fin de facilitar el acceso de las víctimas a los canales de orientación, atención y reporte.

## B. ¿Qué implica que un recurso sea efectivo según los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el artículo 25, sobre protección judicial, establece:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Es decir, todos los Estados deben comprometerse a desarrollar las posibilidades de un recurso judicial ante autoridades competentes y garantizar el cumplimiento de toda decisión que se haya estimado procedente del recurso.

En este sentido, la CADH dispone que el rol por parte de los Estados debe ser activo y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que no existan impedimentos para los individuos y que ellos puedan disfrutar de los derechos previstos en la Convención. Asimismo, considera “que la tolerancia del Estado a circunstancias que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la CADH [1385]” [CADH, 1978].

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que el reconocimiento del derecho a la justicia incorpora un componente de protección y respuesta que debe estar respaldado por las medidas tomadas por el Gobierno para la búsqueda de sanciones sin que afecten los derechos humanos, procurando a las víctimas y victimarios las vías adecuadas para obtener reparaciones y sanciones por dichas medidas.

Es decir, los NNA pueden hacer uso de los mecanismos de protección, reparación y restablecimiento de derechos dispuestos por la ley para el cese de la afectación de sus derechos y la sanción del agresor. Igualmente, el recurso debe ser sencillo y rápido para garantizar su accesibilidad y efectividad a las víctimas, así como el debido proceso; la CADH [1978] garantiza que “toda persona sujeta a la jurisdicción de un Estado tiene la posibilidad de acudir ante la Justicia para hacer valer sus derechos en un plazo razonable”.



Por lo anterior, es necesario que la autoridad judicial que resuelva el recurso o solicitud de amparo de los derechos de las víctimas sea imparcial, independiente, competente y debe seguir las reglas establecidas en el ordenamiento interno para ejecutar las decisiones. Así pues, impone la obligación del Estado de prevenir, investigar, identificar y judicializar a los agresores.

La Defensoría del Pueblo, a través de sus funciones constitucionales de representar y acompañar a las víctimas en el ejercicio y protección de sus derechos, evidenció la necesidad de que la actividad judicial se desarrolle en un lenguaje fácil y accesible para los involucrados y, en especial, cuando se trate de NNA; tomando como ejemplo la Sentencia de la Corte Constitucional T-262 de 2022.

## C. La efectividad de los procesos de restablecimiento de derechos

Frente al restablecimiento de los derechos de los NNA víctimas de violencia sexual, esta investigación ha logrado identificar que las entidades han invertido esfuerzos y recursos para garantizar la atención de las víctimas. Sin embargo, es preocupante que la falta de trabajo articulado en la atención de los NNA como sujetos de especial protección no está centrada en el interés superior del niño y su efectivo restablecimiento.

Es por esto que al consultar sobre el proceso de restablecimiento de derechos a una víctima de violencia sexual se encontró que: “Antes no, después se supone que el ICBF se suponía que debían brindar un acompañamiento y seguimiento, y pues la verdad fueron una vez a mi casa y nunca más volvieron” (T1).

Asimismo, se evidenció que la revictimización se mantiene subyacente en preguntas, gestos, miradas y actitudes, que dejan entrever que el discurso no siempre hace tránsito al comportamiento. Esto constituye un cuello de botella común identificado por servidoras y servidores públicos en las ciudades de Bogotá, Cartagena y Medellín, que posiblemente se replica a lo largo y ancho del país.

Igualmente, esta entidad encontró que puede entenderse como una falencia en la elaboración de la ruta la falta de seguimiento del proceso hasta su cierre, pues, como se pudo evidenciar en los instrumentos, el interés pareciera estar centrado en la recolección de cifras y no en la persona; es por esto que se identifica que las diversas entidades que hacen parte de la atención a la víctima no hacen seguimiento, pues se actúa desde la misionalidad. Es así como, por ejemplo, en la Mesa Institucional realizada en el departamento de Bolívar se encuentra que el Instituto Nacional de Medicina Legal identifica “que la ruta no hace seguimiento a la víctima, la ruta no tiene un enfoque para que todas las entidades sepan el estado del proceso”.

También, se considera importante que una parte fundamental para el restablecimiento de los derechos de los NNA víctimas es adelantar con celeridad y oportunidad el proceso de judicialización y juzgamiento del agresor. Al respecto, las



asociaciones y entidades participantes en la muestra de esta investigación consideran que es un proceso importante para el restablecimiento de los derechos de la víctima, ya que en algunas ocasiones esta debe ser retirada de su medio familiar, y muchas veces son ubicadas con familia extensa, hogares sustitutos o instituciones de protección, interrumpiendo sus actividades cotidianas y su curso de vida, mientras que el agresor continúa en libertad.

Tal y como lo expresa el representante de la Fundación Renacer, en el departamento de Bolívar y frente al análisis de la respuesta estatal “[l]a judicialización debe ir a la par del proceso de reinserción y protección de la víctima, porque el agresor en casos continúa en libertad”.

En el mismo sentido, las organizaciones sociales del Valle identifican como una de las situaciones que resultan preocupantes con relación al proceso de restablecimiento de derechos es la coherencia entre el proceso judicial y la garantía efectiva del proceso de atención para el restablecimiento. Lo anterior se refleja en la existencia de casos en los que la víctima retorna al hogar una vez culminados el PARD, encontrando a su agresor en libertad y, en algunas ocasiones, dentro del mismo medio familiar. Al respecto, se encuentra que esta coherencia implica una reparación integral de los derechos de los NNA víctimas:

En este sentido, reparar integralmente a las víctimas de los diversos tipos de violencias sexuales en la ciudad y que han sufrido afectaciones múltiples de sus derechos humanos, supone contribuir a la reconstrucción de sus proyectos de vida, a la transformación de las condiciones previas que les vulneraron y

a la dignificación en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica (García Peña, 2016 p. 57).

Al consultarles a las víctimas sobre sus aliados en el restablecimiento de sus derechos y en la superación del hecho traumático, reconocen que las asociaciones de la sociedad civil, como la Fundación Renacer, encargadas de realizar el acompañamiento y la atención integral a las víctimas, son sus mayores aliadas, pues se convierten en redes de apoyo valiosas que facilitan su proceso.

Se considera importante que la persona que realice la atención y acompañamiento muestre empatía e interés por el relato de la víctima; asimismo, que esta atención se haga de manera oportuna para evitar afectaciones profundas y no solo en el momento de crisis

Por esto, es fundamental dar respuestas coherentes y pertinentes a las víctimas desde las especificidades que requieren, para lo cual la institucionalidad tiene que contar con una cualificación integral, que permita a sus funcionarios mostrar no solo conocimiento sobre el tema y su intervención, sino una disposición personal para minimizar las posibles revictimizaciones surgidas de los procesos institucionales, entendiéndose por revictimización esas situaciones que anclan a la víctima a esa posición subjetiva, por una atención ineficaz de la institucionalidad; para evitar esto, se requiere una actitud profesional humanizada, que implica respeto, habilidades de comunicación, escucha activa, manejo de crisis, empatía y solidaridad con cada persona afectada (García Peña, 2016 p. 7).



A young boy with short dark hair, wearing a dark blue t-shirt with white stripes on the sleeves, is sitting on a patterned rug. He is leaning forward, holding a pencil in his right hand and writing in a white notebook. The background is blurred, showing other people in a room. The entire image has a blue color cast.

5.

Conclusiones y  
recomendaciones



## A. Conclusiones

- La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución, reconoce la prevalencia de los derechos de la niñez y establece la protección de la infancia contra toda forma de violencia y abandono, así como la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a los niños, en un esquema de corresponsabilidad, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. En otras palabras, los niños y niñas son sujetos activos de derechos, y el Estado, la sociedad y las familias deben generar entornos protectores para garantizarlos. Eso implica la necesidad de proveer mecanismos adecuados y efectivos, con los que se detecten a tiempo las situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos de los niños, o el restablecimiento de estos cuando el daño se ha consumado.
- La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una problemática que merece la atención y prevención urgente de las instituciones estatales y de la sociedad en su conjunto. Los hechos de violencia sexual afectan de forma directa el núcleo esencial de los derechos humanos fundamentales y la dignidad de las víctimas; específicamente para los niños, niñas y adolescentes, este tipo de situaciones tienen afectaciones que pueden limitar su desarrollo integral y la vivencia plena del transcurso vital.
- La generalidad de los entornos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comparten la característica de ambivalencia del riesgo de ocurrencia de hechos de agresión y espacios de redes de apoyo con presencia de figuras protectoras. Tal es el ejemplo del entorno familiar, que se presenta de forma inquietante como uno de los escenarios en los que existe mayor riesgo de que los niños, niñas y adolescentes sean violentados en su integridad sexual, pero también como uno de los espacios claves para la detección de señales, educación preventiva y red de apoyo para afrontar los hechos de violencia.
- La ruta de atención para casos de violencia sexual y el marco normativo de protección tienen un sentido y construcción válidos; sin embargo, la aplicación de la ruta encuentra múltiples obstáculos en acceso, oportunidad y respeto a la dignidad de las víctimas. Lo último, en razón a la necesidad de repetir continuamente el relato de hechos dolorosos en diferentes instancias y la falta de empatía de algunos funcionarios en el abordaje de este tipo de situaciones. Lo anterior fue indicado en uno de los testimonios:

No crean una red de cuidado, sino que hoy te mandan donde la psicóloga y mañana: ay, esta psicóloga se fue o renunció y no dejó documentación, entonces toca con este nuevo psicólogo, con este médico forense, con estos médicos que son superinvasivos porque te meten dedos para ver si tienes el himen o no, y si no lo tienes, entonces de qué tamaño fueron



los penes, eso me pareció horrible cuando me hicieron eso porque todo lo que hacen sigue siendo poner en duda [T3].

- Existen paradigmas en el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que dificultan el manejo íntegro, digno y eficiente ante esta problemática. Imaginarios sociales y culturales basados en el adultocentrismo o con carga de estereotipos de género obstaculizan la identificación y tratamiento urgente de los casos de violencia sexual, puesto que el adultocentrismo ubica a los niños/as como actores ilegítimos o con poca credibilidad en la consideración de relatos de hechos sexuales, y los estereotipos de género naturalizan la problemática al asignar la responsabilidad a las víctimas en razón de supuestos comportamientos y formas de vestir.

## B. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los principales factores de riesgo que inciden en la amenaza y la vulneración de los derechos a la protección integral de niños, niñas y adolescentes en Colombia, identificados y analizados en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo hace las siguientes recomendaciones a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, para que, de manera articulada, pongan en marcha procesos tendientes a minimizar y erradicar las amenazas y vulneraciones que afectan la integridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual:

### A la Fiscalía General de la Nación:

- Participar en las instancias de prevención y atención de la violencia sexual hacia NNA, con el fin de lograr el trabajo articulado e implementar las herramientas para la atención integral accesible y de calidad a las víctimas de la violencia sexual en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2137 de 2021, que modifica la Ley 1146 de 2007.

### Al Ministerio de Educación Nacional:

- Revisar y analizar los datos registrados en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Fortalecer las instancias y organismos competentes según la ruta integral de atención, ante la sospecha, denuncia o evidencia de situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.
- Velar por el cumplimiento de la Directiva 001 de 2021 por la cual se dictan las orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.



- Instruir sobre la importancia de hacer el reporte de los casos al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y hacer seguimiento a los casos reportados de acoso, embarazo adolescente, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales.
- Para la Defensoría del Pueblo resulta necesario que las instituciones educativas generen estrategias de educación permanentes para NNA, donde les permitan identificar aquellos comportamientos que son abusivos y anormales, con el fin de prevenir la violencia sexual en contra de esta población.
- Hacer campañas de socialización sobre las funciones de los comités escolares de convivencia, con el fin de poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos sexuales y reproductivos de los NNA.

### Al Ministerio de Salud y Protección Social:

- Con el fin de garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos humanos de las víctimas, la Defensoría del Pueblo insta a esta institución a establecer la atención integral en salud, remitiendo los casos de manera oportuna a las instituciones correspondientes.
- Teniendo en cuenta que el sector salud, representado en los hospitales y centros de salud, es la primera instancia a la que llegan las víctimas de los hechos de violencia, para la Defensoría del Pueblo resulta fundamental

plantear la necesidad de que todo el personal de estos espacios tenga capacitación acerca de los protocolos de recepción de las víctimas. Es importante que desde las personas encargadas de la vigilancia, o de aspectos administrativos, hasta el personal médico, comprendan la forma de abordar este tipo de casos bajo un enfoque de derechos humanos, confidencialidad, respeto y trato digno.

### A las comisarías de familia:

- Identificar oportunamente las situaciones que vulneren o pongan en riesgo la integridad de los NNA al interior de la familia y tomar las acciones y medidas sancionatorias correspondientes.
- Orientar a los padres, madres, cuidadores y demás miembros del grupo familiar de los NNA sobre las rutas de atención y el proceso de restablecimiento de derechos.

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- A las defensorías de familia, adoptar medidas para el restablecimiento de los derechos teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos y el contexto familiar y social, con el fin de evitar una mayor afectación a la víctima.
- Garantizar una formación especializada del equipo técnico de atención de la línea 141, que permita brindar las herramientas adecuadas con enfoque psicosocial, jurídico y de salud que garanticen el debido proceso y la protección de la niñez y la adolescencia.



## Al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Desarrollar campañas pedagógicas a través de diferentes medios de comunicación, que tengan como objetivo visibilizar el abuso sexual en contra de NNA, en donde se fortalezca la importancia de creer en su relato, con el fin de evitar la reproducción de imaginarios adultocentristas.

## A las entidades responsables de la ruta de atención a víctimas de violencia sexual contra NNA:

- Se recomienda continuidad y apropiación en los procesos de formación por parte de las entidades responsables de la atención de víctimas de violencia sexual, frente a la ruta de atención, protocolos y procedimientos con el fin de evitar la revictimización durante el proceso de atención, una vez ocurrido el hecho de violencia.
- La Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez hace un llamado a las entidades responsables de la atención de víctimas de violencia sexual, respecto a la importancia de considerar a los NNA como actores legítimos en los relatos de violencia sexual.
- Si bien la judicialización de los responsables es un asunto de gran importancia y una estrategia esencial para la lucha contra la impunidad, las instituciones involucradas en la ruta de atención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes deben centrar sus gestiones y esfuerzos primordialmente en el bienestar

y dignidad de la víctima; el sistema judicial y psicosocial debe girar alrededor de las víctimas y el fortalecimiento de sus redes de apoyo, puesto que, como se mencionó en apartados previos, las ecologías sociales representadas en los recursos familiares, psicológicos, espirituales, educativos y sociales con los que cuentan las víctimas son aspectos claves a tener en cuenta en procesos de restablecimientos eficientes y oportunos.

- Para la Defensoría del Pueblo resulta de alta importancia que la ruta de atención para niños, niñas y adolescentes atienda adecuadamente los procesos de restablecimiento de derechos de las víctimas y el acceso a la justicia. En ese sentido, es necesario que los funcionarios de las instituciones en las cuales se reciben los primeros relatos de violencia sexual no sean las mismas instituciones a las cuales pertenecen los agresores.

## A la academia:

Desde la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez se invita a la academia a continuar y fortalecer los procesos de investigación alrededor de la problemática de violencia sexual contra NNA, con el fin de visibilizar y analizar la ocurrencia de estos hechos vulneratorios y las consecuencias que dichos actos tienen sobre las víctimas.

## A la Rama Judicial:

La Defensoría del Pueblo hace un llamado a la Rama Judicial para que los casos de violencia sexual en contra de NNA sean tratados de manera prioritaria,



con el propósito de lograr la judicialización y juzgamiento del agresor en un término oportuno, que aporte al restablecimiento de los derechos de la víctima.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo hace una mención especial de la Sentencia T-262 del 2022 como un precedente valioso en la importancia del lenguaje claro y comprensible de las decisiones judiciales para niños, niñas y adolescentes. La Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez insta a todas las entidades contenidas en la ruta de atención de violencia sexual contra NNA a incorporar este tipo de lógicas y lenguajes en las comunicaciones verbales o escritas de los procesos

de restablecimiento de derechos con las víctimas de este tipo de hechos de violencia, particularmente en lo que concierne a aspectos jurídicos, puesto que un uso de lenguaje excesivamente jurídico o técnico tiene implicaciones en la restricción del acceso de las víctimas a los sistemas de justicia.

### **A las familias:**

La Defensoría del Pueblo insiste en la importancia de que las familias se conviertan en un entorno protector y en un espacio clave para la detección de hechos de violencia sexual, consolidando así una red de apoyo para las víctimas.



# Glosario



# Infancia

En el artículo 3 de la Ley 1098 del 2006 se indica que los niños y niñas son personas entre los 0 y los 12 años; UNICEF (2005) plantea que “la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño: a la calidad de esos años [...] siempre ha habido un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, jugar y desarrollarse”.

---

# Adolescencia

Según lo establece el artículo 3 de la Ley 1098 del 2006, las personas adolescentes son aquellas que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad; la Organización Mundial de la Salud (s. f.) indica que “[r]epresenta una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud. Los adolescentes experimentan un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial. Esto influye en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su entorno”.

---

# Violencia sexual

La Ley 1146 de 2007 establece en el artículo 2 que la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comprende “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.



# Bibliografía



Alianza por la Niñez. [2021]. *Informe sobre violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes en Colombia, 2015 – 2020* [Consultado el 15 de septiembre de 2022]. <https://datarepublica.org/publica/49>.

Apraez-Villamarín, G. E. [2015]. *Factores de riesgo de abuso sexual infantil*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <https://vlex.com.co/vid/factores-riesgo-abuso-sexual-652864925>

Beltrán, N. [2010]. Actualización de las consecuencias físicas del abuso sexual infantil. *Revista Pediatría de Atención Primaria*. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1139-76322010000300010&lng=es&tling=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322010000300010&lng=es&tling=es).

Bourdieu, Pierre. [1990]. La juventud no es más que una palabra. En: *Sociología y Cultura*. México. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2019/04/Bourdieu-P.-La-juventud-no-es-mas-que-una-palabra.-1978.-pdf.pdf>.

Bustos Arenas, F. [2011]. *Análisis del problema del incesto, como una emergencia de la bioética en Colombia. Aproximación desde la perspectiva ética de Victoria Camps* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1670/BustosArenasFranciscadelPilar2011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Castellar Matoso, A. [2022, 05 de abril]. Video: ¡Aberrante! Así ofrecen niños para explotación sexual en las playas [Consultado el 28 de julio de 2022]. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/video-aberrante-asi-ofrecen-ninos-para-explotacion-sexual-en-las-playas-JF6373759>.

Castillo Amézquita, M. I. [2005]. *Dictámenes sexológicos. El incesto, más allá de lo social*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49493/Delito+Sexual.pdf>.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. [2017]. *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo.pdf>.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. [2021, 19 de junio]. *Un 30% de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado son niñas o adolescentes* [Consultado el 15 de septiembre de 2022]. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/un-30-de-las-victimas-de-violencia-sexual-en-el-conflicto-armado-son-ninas-o-adolescentes/#:~:text=de%20junio%202021-,Un%2030%25%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20sexual%20en%20el,el%20marco%20del%20conflicto%20armado>.



Clark, J. N. [2022]. *Reformular el “enfoque centrado en la sobreviviente” de violencia sexual relacionada con los conflictos armados*. University of Birmingham. European Research Council.

Clavijo, D. y Neira, M. [2021]. *Los cuentos como estrategia de prevención de abuso sexual en infantes*. Universidad del Azuay, Ecuador. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10584#:~:text=Como%20resultado%20se%20determin%C3%B3%20que,personajes%20y%20al%20aprendizaje%20social>.

Concejo de Bogotá. [2022]. *Agenda plenaria 2022. 3.265 casos de presunta violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se han presentado en los últimos 3 años en los colegios públicos de Bogotá*. <https://concejodebogota.gov.co/3-265-casos-de-presunta-violencia-sexual-contra-ninos-ninas-y/cbogota/2022-05-02/164624.php>.

Congreso de la República. [2013]. Ley 1616 del 2013. “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”.

Naciones Unidas. [1989]. Convención de los derechos de los niños. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. [2019]. *Guía defensorial para la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia sexual*. [https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2272/Gu%c3%ada%20defensorial\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2272/Gu%c3%ada%20defensorial_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Defensoría del Pueblo de Colombia. [2020]. *Dinámica del reclutamiento forzado en niños, niñas y adolescentes en Colombia: retos de la política pública de prevención*. <https://juegoyninez.org/wp-content/uploads/2022/02/DINAMICA-DEL-RECLUTAMIENTO-FORZADO-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ADOLESCENTES-EN-COLOMBIA.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. [2023]. *Informe defensorial: Problemáticas de las comunidades indígenas en Guaviare*. <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/GUAVIARE+INFORME+CONSOLIDADO+editado+2.pdf/50a4038d-f038-1dd0-580b-396dafa5ce50?t=1673897265940>.

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. & Varela-Ruiz, M. [2013]. *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en Educación Médica, 2[7] ISSN: 2007-865X. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>.



El Heraldo. [2017]. *Una menor de 15 años fue víctima de un presunto abuso sexual en Cartagena* [Consultado el 27 de julio del 2022]. <https://www.elheraldo.co/bolivar/una-menor-de-15-anos-fue-victima-de-un-presunto-abuso-sexual-en-cartagena-403905>.

El Tiempo. [2021, 03 de noviembre]. *Así comercializan sexualmente a menores de edad en parque Lourdes de Bogotá* [Consultado el 28 de julio de 2022]. <https://www.eltiempo.com/bogota/asi-comercializan-sexualmente-a-menores-en-parque-lourdes-de-bogota-629515>.

Figueredo Mariño, M. F.; Márquez Prieto, D. y Ulloa Sánchez, L. F. [2021]. *Incidencia del maltrato infantil en las funciones cognitivas básicas y complejas de los niños de 3 a 17 años de edad y la resiliencia como factor protector* [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales (Psicología)]. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34606/1/2021\\_incidenia\\_maltrato\\_congnicion.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34606/1/2021_incidenia_maltrato_congnicion.pdf).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). [2005]. *Derechos de la infancia, definición de la infancia*. <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/nin/inf-unicef.html>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). [2013]. *Superando el adultocentrismo*. Santiago de Chile. <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). [2020]. *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19. Informe COVID-19 CEPAL - UNICEF - Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños*. <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>.

Fundación Renacer. [2020]. *GUÍA DE RECOMENDACIONES DIGITAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN INICIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO DIGITAL*. ISBN: 978-958-59417-7-9. Bogotá, Colombia. [https://www.fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2021/03/GUIA\\_digital\\_20nov.pdf](https://www.fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2021/03/GUIA_digital_20nov.pdf)

Fundación Renacer. [2022]. *Estudio sobre los comportamientos de riesgo de explotación sexual de niñas, niños, adolescentes en entorno digital durante la pandemia por COVID-19 y la respuesta institucional*. Bogotá.

García Peña, J. J. [2016]. *Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial las violencias sexuales*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Luis Amigó.



García, F. [2022, 26 de mayo]. Niño de 11 años habría sido abusado sexualmente por sus compañeros en baño de su colegio en Bogotá [Consultado el 27 de julio de 2022]. *Blu Radio*. <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/nino-de-11-anos-habria-sido-abusado-sexualmente-por-sus-companeros-en-bano-de-su-colegio-en-bogota-rg10>.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. [s. f]. *Posibles delitos sexuales*. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49222/Delito+Sexual.pdf>.

López, M. C. y Müller, M. B. [2011]. *Los dibujos en el abuso sexual infantil*. Editorial Maipue, Argentina. <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/LOS%20DIBUJOS%20EN%20EL%20ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL--Lic.%20Mari%CC%81a%20Beatriz%20Mu%CC%88ller--EDITORIAL%20MAIPUE.pdf>.

Mellizo, W. [2005]. La niñez habitante de la calle en Colombia: reflexiones, debates y perspectivas. *Revista Tendencias & Retos*, N.º 10: 9-32.

Ministerio de Educación Nacional. [2022, 23 de marzo]. *Sobre los casos de abuso sexual y violencias de género en las instituciones educativas el Ministerio de Educación expide el siguiente comunicado* [Consultado el 15 de septiembre de 2022]. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/salaprensa/Noticias/409664:Sobre-los-casos-de-abuso-sexual-y-violencias-de-genero-en-las-instituciones-educativas-el-Ministerio-de-Educacion-expide-el-siguiente-comunicado>.

Moscoso, M. F. [2008]. *La mirada ausente: antropología e infancia*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1038/1/RAA-24-Moscoso-La%20mirada%20ausente%2c%20antropolog%c3%ada%20e%20infancia.pdf>.

NiñezYa. [2021]. *La pandemia tiene en crisis los derechos de la niñez*. <https://ninezya.org/wp-content/uploads/2021/03/Pandemia-tiene-en-crisis-derechos-de-la-nin%CC%83ez-Informe-Nin%CC%83ezYA.pdf>.

Núñez, J. [2017]. Los métodos mixtos en la investigación en educación: hacia un uso reflexivo. *Revista Cadernos de Pesquisa*, 47(164), 632-649. <https://doi.org/d7g2>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. [s. f]. *Disfruta y cuídate en el internet. Proyecto educativo de prevención del cibercrimen y para el buen uso del internet*. [https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Cibercrimen\\_junio2020/SEXTORSION.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Cibercrimen_junio2020/SEXTORSION.pdf).



ONU Mujeres. [2011]. *Módulo de programación sobre el trabajo con el sector salud para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1405612550.pdf>.

Organización de los Estados Americanos (OEA). [1978]. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización Mundial de la Salud [OMS]. [s. f]. *Salud del adolescente*. [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1).

Secretaría de Integración Social. [2015]. *Prevención y Detección de la Violencia Sexual en la Primera Infancia*. 2da Edición. Bogotá, Colombia. <http://www.opciones.org/wp-content/uploads/2017/05/Cartilla-Prevencion-y-deteccion-de-violencia-sexual-en-primera-infancia.pdf>

Titheradge, N. y Croxford, R. [2021, 28 de mayo]. OnlyFans: menores venden videos explícitos aprovechando las fallas de controles de la plataforma. *BBC News*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57274593>.



Anexos



## A. Tipificación de delitos

La Ley 599 de 2010 –Código de Penal– tipifica delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de la siguiente manera:

### Capítulo I. De la violación

- **Acceso carnal violento:** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia [Artículo 205, modificado por el art. 1 de la Ley 1236 de 2008].
- **Acto sexual violento:** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia [Artículo 206, modificado por el art. 2 de la Ley 1236 de 2008].
- **Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir:** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento [Artículo 207, modificado por el art. 3 de la Ley 1236 de 2008].

### Capítulo II. De los actos sexuales abusivos:

- **Acceso carnal abusivo con menor de catorce años:** Se entenderá por acceso carnal la penetración por vía anal, vaginal u oral por

cualquier parte del cuerpo humano u otro objeto [Artículo 208, modificado por el art. 4 de la Ley 1236 de 2008].

- **Actos sexuales con menor de catorce años:** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales [Artículo 209, modificado por el art. 4 de la Ley 1236 de 2008].
- **Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir:** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir [Artículo 210, modificado por el art. 4 de la Ley 1236 de 2008].

### Capítulo IV. De proxenetismo

- **Inducción a la prostitución<sup>11</sup>:** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. [Artículo 213, modificado por el art. 4 de la Ley 1236 de 2008].
- **Constreñimiento a la prostitución:** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución [Artículo 214].
- **Circunstancias de agravación punitiva:** Las penas para los delitos descritos en los artículos 213 y 214 se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta [Artículo 216]:

<sup>11</sup> Es importante señalar que el uso de este término en la ley es inadecuado, se debe referir a explotación sexual comercial.



- Se realizare en persona menor de catorce [14] años.
  - Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
  - El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
- **Estímulo a la prostitución de menores:** El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad [artículo 217A].
  - **Pornografía con menores:** El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad [artículo 218].
  - **Utilización o facilitación de medios de comunicación** para ofrecer servicios sexuales de menores: El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho [18] años, o para ofrecer servicios sexuales con estos [Artículo 219-A].
  - **Trata de personas:** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación [Artículo 288 A modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005].
- La Ley 1336 de 2009, que robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, en el Capítulo VI - Tipos penales de turismo sexual y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, establece:
- **Turismo sexual:** El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad [Artículo 219, modificado por el artículo 23].
  - **Pornografía con personas menores de 18 años:** El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad [Artículo 218, modificado por el artículo 24].



#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**  
Calle 55 N° 10-32  
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código Postal: 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

ISBN: 978-958-5117-70-9



9 789585 117709